

b) "Factores de Evaluación Experiencia"


CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodriguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONSORCIO PIURA

**Experiencia del postor en la especialidad
(Anexo N°10)**

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 036-2021-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	Gobierno Regional de Piura	Supervisión de la Elaboración de Expediente y Obra: Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la IE N° 14132 del Distrito Las Lomas – Prov. Piura	Contrato 019 - 2012	12/04/2012	Soles	S/ 39,864.54	Soles	S/ 39,864.54
2	Gobierno Regional de Piura	Supervisión de la Elaboración de Expediente y Obra: Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la IE Los Algarrobos – Prov. Piura. Con código SNIP N° 136832	Contrato 030 - 2012	05/06/2012	Soles	S/ 71,407.36	Soles	S/ 111,271.90
3	Fospibay	Supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento de salud I-12, DE LA Localidad de San Cristo nos Valga, Provincia de Sechura-Piura	Contrato S/N	08/02/2017	Soles	S/ 125,000.00	Soles	S/ 236,271.90
4	Municipalidad Provincial de Piura	Supervisor de Obra: "Rehabilitación de la Institución Educativa Inicial N° 389, En la Urb. Ignacio Merino en el Dist de Piura"	Contrato N°40-2020-OL/MPP	02/10/2020	Soles	S/ 89,676.80	Soles	S/ 325,948.70
5	Gobierno Regional de Piura	Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los servicios de salud en el establecimiento I-4, Canchaque Distrito Canchaque Provincia de Huancabamba Departamento de Piura"	Contrato N° 068 - 2018-GR	21/09/2018	Soles	S/ 316,009.25	Soles	S/ 641,957.95
TOTAL: SEIS CIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 95/100 SOLES								

Piura, 11 de enero del 2021

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16718076

CONSORCIO PIURA
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

CONTRATO N° 0019-2012

CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA" (Primera Convocatoria)

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI

Conste por el presente documento, la contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA" (Primera Convocatoria), que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, la señora Ingeniera MARGARITA ELENA ROSALES ALVARADO, identificada con DNI N° 07965118, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", y de otra parte el CONSORCIO LAS LOMAS, constituido por la empresas CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC, ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC y SALAZAR JAIME OSCAR EDSGARDO, con RUC N° 20525-191677, con domicilio legal en Urb. Los Tallanes Mz. B Lote 4 I Etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Legal común, Señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON, con DNI N° 16718076, según Contrato de Consorcio de fecha 30 de marzo del 2012, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



CONSORCIO LAS LOMAS
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
DNI. 16718076

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 02 de Abril de 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 002-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA" (Primera Convocatoria), a favor del CONSORCIO LAS LOMAS, cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA" (Primera Convocatoria); de acuerdo con lo expresado en las Bases del proceso que incluye la Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y demás documentos motivo del proceso, que forman parte integrante de este Contrato.



CLÁUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 132,264.74 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 74/100 NUEVOS SOLES), a todo costo, incluido IGV (de corresponder).

El mismo que se detalla de la siguiente manera:

COMPONENTES PARA SUPERVISION	MONTO S/.
PARA SUPERVISION DE ESTUDIO	S/. 32,603.40
PARA SUPERVISION DE OBRA	S/. 99,661.34
MONTO TOTAL DE LA SUPERVISION	S/. 132,264.74

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONTRATO - Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA"

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, dentro del plazo de Diez (10) días siguientes, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Asimismo, se establece las CONDICIONES DE PAGO siguientes:

La forma de pago de la SUPERVISION por los trabajos de la Supervisión del Estudio (Expediente Técnico) se efectuara de la siguiente manera:

- Al Informe N° 01: 10% del monto por Supervisión del Estudio.
- Al Informe N° 02: 30% del monto por Supervisión del Estudio.
- Al Informe N° 03: 30% del monto por Supervisión del Estudio.
- Al Informe Final: 30% del monto por Supervisión del Estudio, a la aprobación del Estudio Definitivo.

Y Los pagos correspondientes a la ejecución de la obra se realizaran de acuerdo a las Valorizaciones Mensuales en concordancia al Monto ofertado a la participación de los profesionales en la Supervisión y al avance físico en la ejecución de la obra.

CLÁUSULA QUINTA - INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación será de Doscientos Ochenta y Cinco (285) días calendario, computados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio y/o suscripción del contrato. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE TECNICO, OBRA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACION	PLAZO (en días naturales)
Etapas de revisión del Expediente Técnico	90
Ejecución de la obra	180
Recepción y Liquidación	15
PLAZO TOTAL	285

CLÁUSULA SEXTA - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 13,226.47 (TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 47/100 NUEVOS SOLES)**, a través de la Carta Fianza N° 010330860-000 de fecha 12 de Abril de 2012, emitida por el Banco SCOTIABANK, la misma que tiene una vigencia a partir del 12 de Abril de 2012. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONTRATO - Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA"



CONSORCIO LAS LOMAS
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
DNI. 16718076



renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PENALIDADES²

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

² Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRATO - Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA"



CONSORCIO LAS LOMAS
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
DNI. 16718076



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje único administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

³ De conformidad con el artículo 216º y 217º del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.

CONTRATO - Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA"



CONSORCIO LAS LOMAS
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
DNI. 16718076



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- ADELANTOS

En el caso de solicitar adelanto directo, El Contratista, conjuntamente con su pedido de pago de adelanto, presentara al GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, una CARTA FIANZA, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de la Entidad, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por una suma equivalente al monto del adelanto solicitado (Hasta el 30% del monto contratado) Esta garantía debe tener una validez por un mínimo de noventa (90) días calendarios y renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar. De ser el caso, su vigencia deberá mantenerse hasta la amortización total del adelanto otorgado.

La amortización del Adelanto Directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones que se efectúen a El Contratista. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomara en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 12 días del mes de Abril de 2012.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I. N° 11579

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONSORCIO LAS LOMAS

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
DNI. 1.118076

EL CONTRATISTA

CONTRATO - Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de los servicios de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA"

Página N° 5 de 5

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN LOS INTEGRANTES DEL **"CONSORCIOLASLOMAS"**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: **OSCAR EDSGARDO SALAZAR JAIME**, PERUANO MAYOR DE EDAD, INGENIERO, SOLTERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 192366653, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N°10192366653, Y CON DOMICILIO EN URBANIZACION CHICLAYO, CALLE LOS DIAMANTES N°163, PRIMER PISO, DISTRITO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. **"ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS" SAC**. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20526368178 DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SR. **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON**, PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16718076, ARQUITECTO, SOLTERO, CON DOMICILIO EN URBANIZACION MIRAFLORES CALLE LOS ROBLES N° 189 DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11101614, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL PIURA, Y **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20525491677 DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **AUGUSTO NAQUICHE YOVERA**, PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DNI N° 02805416, CON DOMICILIO EN URBANIZACION LOS TALLANES MANZANA "B" LOTE 04 I ETAPA-PIURA, CONTRATO QUE SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EN VISTA QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA CONVOCÓ EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 002-2012-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS-PROVINCIA DE PIURA". LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO LASLOMAS POR VOLUNTAD EXPRESA DECIDIERON POSTULAR A DICHO PROCESO, DEL CUAL EL **"CONSORCIO LAS LOMAS"** OBTUVO LA BUENA PRO.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

LOS INTEGRANTES DEL **"CONSORCIO LAS LOMAS"**, CON EL FIN DE CUMPLIR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS-PROVINCIA DE PIURA", POR ENCARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, Y CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CUMPLEN A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO PRIVADO Y SU FORMALIZACION POR ESCRITO NOMBRAR A SU REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO.

QUEDANDO ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR MOTIVOS EXCLUSIVOS DE PARTICIPAR Y EJECUTAR EN EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA POR ENCARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. ASI MISMA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO Y EN EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA ES COMO SIGUE:

CONSORCIO PIURA

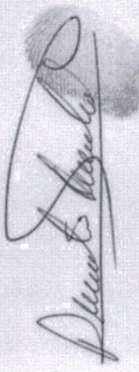
Carlos Enrique Rodriguez Mogollon
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:

"ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS" SAC APORTA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	40% (NOVENTA POR CIENTO)
OSCAR EDSGARDO SALAZAR JAIME APORTA SU EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Y EN LA ESPECIALIDAD.	10% (DIEZ POR CIENTO)
CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC APORTA FINANCIAMIENTO DE LA CONSULTORIA - CONTABILIDAD	50 % (CINCUENTA POR CIENTO)

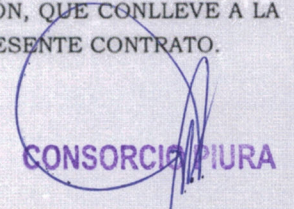
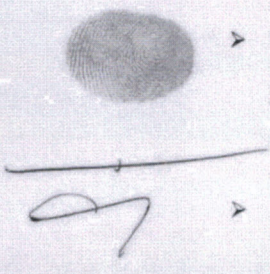


CLAUSULA TERCERA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
 LOS INTEGRANTES DEL "**CONSORCIO LAS LOMAS**", DESIGNAN COMO SU REPRESENTANTE LEGAL COMÚN AL SEÑOR: **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16718076 ÉL CUAL ACTUARÁ COMO SU REPRESENTANTE LEGAL Y COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO, EN CASO DE AUSENCIA, VACANCIA, RENUNCIA O SEPARACION, ASUMIRA LA REPRESENTACION EL SR. AUGUSTO NAQUICHE YOVERA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02805416.



CLAUSULA CUARTA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.
 EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TENDRÁN AMPLIAS FACULTADES PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO. FACULTADES DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LAS SIGUIENTES:

- FIRMAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O TRAMITE CONCERNIENTE A ELLA
- COBRAR Y/O RETIRAR TODO TIPO DE DOCUMENTO DE PAGO ANTE TODA INSTANCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- REPRESENTAR AL CONSORCIO, CON TODOS LOS TIPOS DE ATRIBUCIONES, ANTE TODA INSTANCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, SUNAT, SUNARP, MINISTERIO DE TRABAJO, POLICÍA NACIONAL, PODER JUDICIAL, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL Y/O PRIVADA.
- COBRAR EN NOMBRE DEL CONSORCIO CHEQUES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS VALORADOS DE ENTIDADES COMO BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ENTIDADES FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEL RUBRO FINANCIERO. EL REPRESENTANTE LEGAL GOZARÁ DE TODAS LAS ATRIBUCIONES REQUERIDAS Y NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO EL DOCUMENTO VALORADO.
- LLEGAR ACUERDOS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, RESPECTO AL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, COMO PUEDEN SER ADENDAS AL CONTRATO DE TODO TIPO, ADICIONALES Y/O REDUCCIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, MODIFICACIONES AL CONTRATO, NOMBRAR O CAMBIAR A LOS PROFESIONALES PROPUESTOS PARA EL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA.
- Y CUALQUIER OTRA GESTIÓN, TRÁMITE, ACUERDO O AUTORIZACIÓN, QUE CONLLEVE A LA CONSECUCCIÓN DE LOS LOGROS PROPIOS DE LA MATERIAL DEL PRESENTE CONTRATO.



Carlos Enrique Rodriguez Mogollon
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718076

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

LA DURACIÓN DEL CONTRATO SE INICIA DESDE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y SU CULMINACIÓN DEFINITIVA LA QUE SE DETERMINA CON LA LIQUIDACIÓN COMPLETA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA CON EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.



CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EN CASO DE SURGIR CUALQUIER CONTROVERSIA O RECLAMO VINCULADO CON LA EJECUCIÓN O INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO VINCULADO SERÁ RESUELTO MEDIANTE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL LAS DIRECCIONES QUE FIGURAN EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LUGAR DONDE SE CURSARÁN VÁLIDAMENTE LAS NOTIFICACIONES DE LEY.



LOS CAMBIOS DOMICILIARIOS QUE PUDIERAN OCURRIR SERÁN COMUNICADOS NOTARIALMENTE AL DOMICILIO LEGAL DE LA OTRA PARTE CON CINCO (05) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE PIURA. EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, LAS PARTES RENUNCIAN A INTERPONER CUALQUIER RECLAMO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL POSTERIOR.

CLAUSULA OCTAVA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y CONTABLE

LAS PARTES SEÑALAN QUE LOS INTEGRANTES DEL **"CONSORCIO LAS LOMAS"** NO TIENEN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, POR LO CUAL ACUERDAN EN DELEGAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y CONTABLE DEL **"CONSORCIO LAS LOMAS"** A LA EMPRESA **"CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC.** CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N°20525491677, CON DOMICILIO LEGAL EN URBANIZACION LOS TALLANES MANZANA "B" LOTE 4 I ETAPA DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON **AUGUSTO NAQUICHE YOVERA,** IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02805416 Y ESTABLECIENDOSE ESTE COMO DOMICILIO LEGAL COMUN DEL **"CONSORCIO LAS LOMAS"**



QUEDA ESTABLECIDO QUE SIENDO ESTA EMPRESA DELEGADA DE LAS RESPONSABILIDADES ANTES DESCRITAS, EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DEBERA EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS A NOMBRE DE LA EMPRESA **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC** CON RUC N° 20525491677, CON DOMICILIO EN URBANIZACION LOS TALLANES MANZANA "B" LOTE 4 I ETAPA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

LAS PARTES INTEGRANTES DEL **"CONSORCIO LAS LOMAS"** MUESTRAN SU VOLUNTAD EXPRESA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

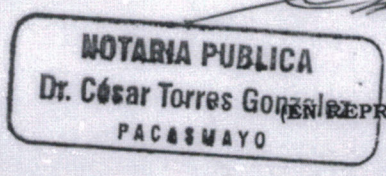
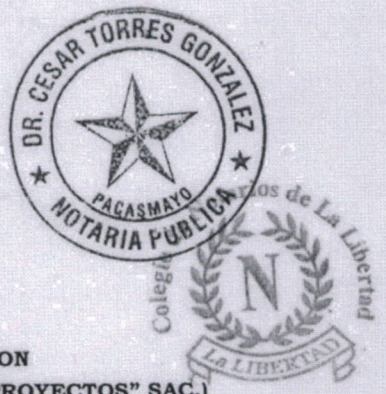
CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS QUE CONTIENE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, LO SUSCRIBEN LAS PARTES EN CUADRIPLICADO DE IGUAL VALOR, QUEDANDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2012.

CERTIFICO: Que, la firma que antecede de
Oscar Edsgardo Salazar Jaime
.....
es auténtica, la misma que legalizo.
Acreditó su identidad con DNI N° 19236665
Pacasmayo, 09 de Abril de 2012
El notario no se responsabiliza del contenido del presente documento

Oscar Edsgardo Salazar Jaime
OSCAR EDSGARDO SALAZAR JAIME
DNI N° 19236665



Carlos Enrique Rodriguez Mogollon
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON
(EN REPRESENTACION DE "ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS" SAC.)

Augusto Naquiche Yovera
AUGUSTO NAQUICHE YOVERA
(EN REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC)

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A DON CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16718076, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C Y DE DON AUGUSTO NAQUICHE YOVERA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02805416, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C. LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EL CUAL NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.- DOY FE.- PIURA, 11 DE ABRIL DEL 2012.=====

Juan Manuel Quinde Rázuri
Juan Manuel Quinde Rázuri
Notario Abogado de la Provincia de Piura

Carlos Enrique Rodriguez Mogollon
CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodriguez Mogollon
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° -2013/GOB. REG. PIURA-ORA

Plura; 1 8 NOV 2013

VISTOS, Carta N° 019-CONSORCIO LAS LOMAS-2013 de fecha 28 Octubre 2013, Hoja de Registro y Control N° 47392 de fecha 28 Octubre 2013, Informe N° 007-2013/GRP-440310-NSB de fecha 07 Noviembre 2013, Informe N° 4254-2013/GRP-440310 de fecha 08 Noviembre 2013, Informe N° 1972-2013/GRP-440300 de fecha 08 Noviembre 2013; así como el Informe N° 050-2013/GRP-480100-RAV de fecha 14 Noviembre 2013, relacionados con la Liquidación del contrato de los servicios de consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de Obra " AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I. E. N° 14132 DEL DISTRITO LAS LOMAS – PROVINCIA PIURA".

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, con fecha 12 Abril 2012 se suscribe el Contrato de los servicios de consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO LAS LOMAS – PROVINCIA PIURA" ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO LAS LOMAS, correspondiente al Programa de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2012 y 2013, Fuente de Financiamiento: 1.00 Recursos Ordinarios y 1.18 Canon Petrolero;

Que, con fecha 29 Abril 2013 se firma el Acta de Recepción de la Obra " AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO LAS LOMAS – PROVINCIA PIURA";

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 4254-2013/GRP-440310 de fecha 08 Noviembre 2013, da conformidad a la liquidación de la supervisión de la obra aludida debidamente aceptada y consentida por la entidad, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1	<u>AUTORIZADO</u>		
	Contrato Principal	SI.	112,088.76
	Deducción 5% al 1er pago según Addenda N° 02		(1,381.50)
	TOTAL ==>	SI.	110,707.26
1.2	<u>PAGADO</u>		
	Contrato	SI.	110,707.68
	TOTAL ==>	SI.	110,707.68
	SALDO CONTRA DEL CONSULTOR	SI.	(0.42)



CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16714076

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

414

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N°

-2013/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura;

18 NOV 2013

2	<u>ADELANTO S/IGV</u>		
2.1	<u>DIRECTO</u>		
	AUTORIZADO	SI.	(7,460.10)
	AMORTIZADO	SI.	7,460.10
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.00
3.	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)</u>		
3.1	AUTORIZADO	SI.	19,927.31
3.2	PAGADO	SI.	(19,926.89)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.42



RESUMEN

1.-	Contrato vigente s/IGV		(0.42)
2.-	Adelanto Directo S/IGV		0.00
3.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		0.42
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.00



Que, no existe saldo a favor del Contratista por los conceptos de Liquidación Contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL:

1.-	Contrato vigente s/IGV		(0.42)
3.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		0.42
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.00



Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR del 16 de Febrero del 2012, Resolución Ejecutiva Regional N° 0644-2013/Gobierno Regional piura del 25 de Octubre 2013.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

414

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N°

-2013/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura;

1 8 NOV 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del servicio de consultoria para la Supervisión de la Elaboración del expediente técnico y Ejecución de Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO LAS LOMAS - PROVINCIA PIURA", ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO LAS LOMAS, cuyo valor asciende a CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 57/100 NUEVOS SOLES (S/. 130,634.57) y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del Consultor CONSORCIO LAS LOMAS es de CERO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 0.00).

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Interno del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión de obra en Urb. Los Tallanes Mza "B", Lote 4, I Etapa - Distrito y Provincia Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier D. Alcántara Pasco
JEFE DE OFICINA
REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

414

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N°

-2013/GOB. REG. PIURA-ORA

Piura;

18 NOV 2013

DATOS TECNICOS PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA POR SUPERVISION DEL ESTUDIO Y OBRA

Adjudicación Directa Selectiva	:	N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
PLIEGO	:	457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Sede Piura
CORRELATIVO CADENA	:	0196-2012 Supervisión de Obra
CORRELATIVO CADENA	:	0183-2013 Supervisión de Obra
PROGRAMA	:	9002 Asignaciones presupuestales que no resultan en producto.
PROD/PROY	:	2130843 Ampliación y Mejoramiento de la infraestructura de la I. E. N 14132 – Distrito de Las Lomas
ACTIVIDAD/AL/OBRAS	:	6000002 Supervisión y liquidación de obra
FUNCION	:	22 Educación
DIVISION FUNC.	:	047 Educación Basica
GRUPO FUNC.	:	0105 Educación Secundaria.
SUPERVISION	:	Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Ampliación y Mejoramiento de la infraestructura de la I.E. N° 14132 del distrito Las Lomas
CONTRATISTA	:	Consortio Las Lomas (Constructora san Sebastián Piura SAC; ACROM Consultoría de Proyectos SAC y Salazar Jaime Oscar Edgardo)
RUC N°	:	20525491677 Constructora San Sebastián Piura SAC
SUPERVISOR DE OBRA	:	Ing. Jesús Paiva Namuche
Empresa SUPERVISORA	:	Consortio Las Lomas
FTE. FTO. 631091776	:	1.00 Recursos Ordinarios y 1.18 Canon Petrolero
LOCALIZACION DEL PROYECTO	:	
LOCALIDAD	:	Las Lomas
DISTRITO	:	Las Lomas.
PROVINCIA	:	Piura.
DPTO.	:	Piura.
GOB. REG.	:	Piura.
PROPUESTA ECONOMICA	:	S/. 132,264.74
DEDUCCIÓN ADENDA N° 02	:	S/. 1,630.17
CONTRATO	:	N° 0019-2012
FECHA DEL CONTRATO	:	12 / 04 / 2012
FECHA ADELANTO DIRECTO	:	04 / 06 / 2012
Etapla revisión Exp. Técnico	:	90 días calendario
Ejecución de Obra	:	180 días calendario
Recepción y Liquidación	:	015 días calendario
Fecha real terminación de obra	:	10 / 04 / 2013
Fecha de recepción	:	29 / 04 / 2013
Fecha aprobación de liquidación de obra	:	27 / 09 / 2013



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 15718076

ANEXO N° 01

PROGRAMA 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
 PROYECTO 2130843 AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 - DEL DISTRITO DE LAS LOMAS - PROVINCIA DE PIURA
 ACTUALIZACIONES 6006002 SUPERVISION Y LIQUIDACION
 FUNCION 22 EDUCACION
 DIVISION FUNC 047 EDUCACION BASICA
 GRUPO FUNC 0105 EDUCACION SECUNDARIA
 META 0196-2012 Supervision de Obra 0183-2013 Supervisor de Obra
 SUPERVISION DE OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO LAS LOMAS - PIURA
 CONSORCIO LAS LOMAS I CONSTRUCTORA SAM SEBASTIAN PIURA SAC. ACRON CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC Y SALAZAR JAIME OSCAR I
 CONTRATISTA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 003-2013-0308 REG.PH/RA-GGE-GR I
 AÑO 2012 - 2013
 M. EJECUTADO 130,634.57

MES	AÑO	CF N°	VALORIZACIONES		REAJUSTE NETO	ADICIONAL % MCG	IGV	MONTO BRUTO VALORIZADO	DESCUENTOS		TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO		
			CONTRATO ORIGINAL	CONTRATO EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO					ADELANTOS DIRECTO	MATERIALES				
04-06-12		3679					1,342.82	1,342.82			1,056.00	286.82		
07-06-12		3736					245.67	1,630.17			196.00	1,434.17		
07-06-12		3734					1,492.02	9,781.02			1,174.00	8,607.02		
20-07-12		5143					596.81	8,865.81			5,442.40	3,443.41		
05-10-12		7083					1,044.01	9,333.41			822.00	8,521.41		
04-12-12		8690					6,224.61	7,345.04			881.00	6,464.04		
14-12-12		8614					2,085.75	3,673.54			1,641.00	2,032.54		
11-01-13		127					2,786.48	24,835.61			2,980.00	21,855.61		
28-02-13		11838					2,573.79	16,832.66			2,025.00	14,847.66		
17-04-13		2534					2,692.95	19,653.22			2,358.00	17,295.22		
23-04-13		2649					1,955.05	12,816.45			1,538.00	11,278.45		
18-06-13		4168					681.07	4,454.82			536.00	3,928.82		
TOTAL PARCIAL								110,707.68	130,634.57	7,460.10	15,676.00	23,136.10	107,498.47	
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SAGV) 20								(0.42)						
SALDO A FAVOR (MP GEN VENTAS 18 %) 20								0.42						
COSTO TOTAL DE LA OBRA								130,634.57						

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	S/	110,707.68	LIQUIDO PAGADO	S/	87,571.58
REAJUSTE NETO	S/	-	TOTAL DESCUENTOS	S/	23,136.10
ADICIONAL	S/	-	PAGADO (IGV 18 %)	S/	19,926.89
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	S/	19,926.89	MONTO PARCIAL	S/	130,634.57
MONTOPARCIAL 20	S/	130,634.57	SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SAGV) 20	S/	(0.42)
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE SAGV) 20	S/	(0.42)	SALDO A FAVOR (MP GEN VENTAS 18 %) 20	S/	0.42
SALDO A FAVOR (MP GEN VENTAS 18 %) 20	S/	0.42	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/	130,634.57

Carlos Enrique Rodriguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 167 10078

CONSORCIO PIURA



ANEXO N° 2

PROGRAMA 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO
 PROD/PROY 8000002 SUPERVISION Y LIQUIDACION
 ACT/AL/OBRAS 22 EDUCACION
 FUNCION 22 EDUCACION
 DIVISION FUNC 047 EDUCACION BASICA
 GRUPO FUNC 0105 EDUCACION SECUNDARIA
 META 0198 2012 Supervision de Obra; 0183-2013 Supervision de Obra
 CONTRATISTA CONSORCIO LAS LOMAS (CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC; ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC Y SAL
 ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 002-2012/GOB RFG PIURA-GCR-GRI
 AÑO 2012 - 2013
 MONTO EJECUTADO S/ 130.634.57



FECHA	C/P	VALORIZACION	SIAF	CUENTA CORRIENTE	MONTO PAGADO
28-01-10	3679	ADELANTO DIRECTO	9722-2012	631062776	7,746.92
	3680	Detracción 12% SUNAT	9722-2012	631062776	1,056.00
07-06-12	3736	V-01	11100-2012	631062776	1,434.17
	3737	Detracción 12% SUNAT	11100-2012	631062776	196.00
07-06-12	3734	V-02	11101-2012	631062776	8,607.02
	3735	Detracción 12% SUNAT	11101-2012	631062776	1,174.00
20-07-12	5143	V-03	14736-2012	631062776	3,443.41
	5142	Detracción 12% SUNAT	14736-2012	631062776	469.00
05-10-12	7087	V-04	21887-2012	631062776	6,024.71
	7088	Detracción 12% SUNAT	21887-2012	631062776	822.00
04-12-12	8590	V-01	27133-2012	631062776	6,464.04
	8591	Detracción 12% SUNAT	27133-2012	631062776	881.00
14-12-12	8814	V-02	28130-2012	631062776	12,032.54
	8815	Detracción 12% SUNAT	28130-2012	631062776	1,641.00
11-01-13	127	V-03	29811-2012	631062776	21,855.61
	128	Detracción 12% SUNAT	29811-2012	631062776	2,980.00
28-02-13	K1838	V-04	280-2013	631062776	14,847.66
	K1839	Detracción 12% SUNAT	280-2013	631062776	2,025.00
17-04-13	2534	V-05	6802-2013	631062776	11,333.88
	2535	Detracción 12% SUNAT	6802-2013	631062776	2,358.00
	K3773	V-05	6802-2013	631062776	5,961.34
23-04-13	2649	V-06	8550-2013	631062776	11,278.45
	2650	Detracción 12% SUNAT	8550-2013	631062776	1,538.00
18-06-13	4108	V-07	13525-2013	631062776	3,928.82
	4109	Detracción 12% SUNAT	13525-2013	631062776	536.00
TOTAL	PAGADO				130,634.57
SALDO A FAVOR (Autorizado + IGV)					
INVERSION	DE OBRA				130,634.57

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 16718078

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO
DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
Y EJECUCION DE LA OBRA

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, Sr. Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN:

HACE CONSTAR:

Que el Contratista **CONSORCIO LAS LOMAS**. Constituido por las Empresas (**CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC, ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC y SALAZAR JAIME OSCAR EDSGARDO**) con RUC N° 20525191677, debidamente Representado por el Sr. Carlos Enrique Rodríguez Mogollón, con DNI N° 16718076, Representante Legal, según Contrato de Consorcio de fecha 30 de Marzo 2012, quien estuvo a cargo de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra:

- "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 14132 DEL DISTRITO DE LAS LOMAS – PROVINCIA DE PIURA", materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 0019-2012, el cual fue suscrito en la Ciudad de Piura a los Doce (12) días del mes de Abril del Dos Mil Doce cuyo valor asciende a la suma de: **S/. 130, 634.57 Soles**; correspondiendo a: **S/. 30,973.23 Soles**, para la Supervisión del Estudio y **S/. 99,661.34 Soles**, para la Supervisión de la Obra, con un Plazo Real Total de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra es de Doscientos Ochenta y Cinco (285) días calendarios hasta la Recepción y Liquidación de la Obra lo cual comprende:
 - Para la Etapa de Revisión del Expediente Técnico: Noventa (90) días calendario
 - Para la Ejecución de Obra: Ciento Ochenta (180) días calendario.
 - Para la Recepción y Liquidación Final: Quince (15) días calendario.
 - PLAZO TOTAL: Doscientos Ochenta y Cinco (285) Días calendario.

Así mismo su fecha de Término Contractual Real de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión en mención concluyó el día **10 de Abril 2013**.


Que, visto la **Resolución Oficina Regional de Administración N° 414-2013/GOB.REG.PIURA-ORA**, de fecha **18 de Noviembre 2013**, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra la cual se encuentra: **CONCLUIDA, LIQUIDADADA SIN PENALIDADES.**

La presente constancia no exime a la Empresa Contratista **CONSORCIO LAS LOMAS**, de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) años contado a partir de la Recepción del Servicio de Consultoría para la Supervisión en mención el día **29 de Abril 2013** de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el **Art. 47 numeral 2, literal d)** y **Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, para los fines que estime conveniente, **INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA.**



440320
 C.c.
 440300
 440310
 Archivo
 CEG/a2rc
 P. Enero 2016

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Regional de Infraestructura

 Ing. Richard Rafael Lescano Alban
GERENTE REGIONAL

Piura, Enero 2016

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMUN
 DNI 16718076
 www.regionpiura.gob.pe

CONTRATO N° 0030-2012

CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 136832

(Primera Convocatoria)

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 006-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI

Conste por el presente documento, la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 136832 (Primera Convocatoria), que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe, Provincia y Departamento de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura la señora Ingeniera MARGARITA ELENA ROSALES ALVARADO, identificada con DNI N° 07965118, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", y de otra parte el CONSORCIO MARIANO, constituido por la empresa CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC, ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC Y SALAZAR JAIME OSCAR EDGARDO, con RUC N° 20526368178, con domicilio legal en Urb. Miraflores Calle Los Robles N° 189 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Representante Legal común, Señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON, con DNI N° 16718076, según Contrato de Consorcio de fecha 30 de Mayo de 2012, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 25 de Mayo de 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 006-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI para la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 136832 (Primera Convocatoria), a favor del CONSORCIO MARIANO, cuyos detalles, importes unitarios (en caso de corresponder) y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP N° 136832 (Primera Convocatoria); de acuerdo con lo expresado en las Bases del proceso que incluye la Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y demás documentos motivo del proceso, que forman parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a \$/. 176,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO¹

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

CONTRATO N° 030-2012 - Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP 136832

CONSORCIO MARIANO

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
DNI. 16718076



CONSORCIO MARIANO
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
DNI. 16718076

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado.
- Factura.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, dentro del plazo de Diez (10) días siguientes y, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA.- INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La supervisión de obra se ejecutará en el plazo de trescientos treinta (330) días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación, conforme al siguiente detalle:

PLAZO DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL CONJUNTO LICITADO (ESTUDIO , OBRA, RECEPCION Y LIQUIDACION)	PLAZO (en días naturales)
SUPERVISION DEL ESTUDIO	90 DC
SUPERVISION DE LA OBRA	240 DC
PLAZO TOTAL	330 DC

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 17,600.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, a través de la Carta Fianza N° 000527378429 de fecha 30 de mayo de 2012, emitida por el Banco de Comercio, la misma que tiene una vigencia a partir del 30 de mayo de 2012 y vence el 25 de mayo de 2013, a horas 12:00 m. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

Esta(s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.²

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con

² De manera excepcional, en aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CONTRATO N° 030-2012 - Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP 136832



CONSORCIO MARIANO
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16710075

renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PENALIDADES³

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0,25 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días o;}$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³ Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRATO N° 030-2012 - Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP 136832

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE OBRAS
DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
CONSORCIO MARIANO
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16719176

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁴

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje único administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

⁴ De conformidad con los artículos 216º y 217º del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.

CONTRATO N° 030-2012 - Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP 136832



CONSORCIO MARIANO
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
DNI-16718076

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de Junio de 2012.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Firma]
Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52545
SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONSORCIO MARIANO

[Firma]
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
EL CONTRATISTA



CONTRATO N° 030-2012 - Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - Primera Convocatoria - Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", CON CODIGO SNIP 136832

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN LOS INTEGRANTES DEL **"CONSORCIO MARIANO"**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS: **OSCAR EDSGARDO SALAZAR JAIME**, PERUANO MAYOR DE EDAD, INGENIERO, SOLTERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 192366653, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N°10192366653, Y CON DOMICILIO EN CALLE DANIEL ALCIDES CARRION 51-C (FRENTE AL HOTEL DIPLOMAT) /LA LIBERTAD-PACASMAYO-PACASMAYO **"ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS" SAC**. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20526368178 DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SR. **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON**, PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16718076, ARQUITECTO, SOLTERO, CON DOMICILIO EN URBANIZACION MIRAFLORES CALLE LOS ROBLES N° 189 DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11101614, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL PIURA, Y **CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20525491677 DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **AUGUSTO NAQUICHE YOVERA**, PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DNI N° 02805416, CON DOMICILIO EN URBANIZACION LOS TALLANES MANZANA "B" LOTE 04 I ETAPA-PIURA, CONTRATO QUE SE CELEBRA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EN VISTA QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA CONVOCÓ EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 006-2012-GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA". CODIGO SNIP 136832. LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO MARIANO POR VOLUNTAD EXPRESA DECIDIERON POSTULAR A DICHO PROCESO, DEL CUAL EL **"CONSORCIO MARIANO"** OBTUVO LA BUENA PRO.

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

LOS INTEGRANTES DEL **"CONSORCIO MARIANO"**, CON EL FIN DE CUMPLIR LA CONTRATACION DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS, DISTRITO DE PIURA". CODIGO SNIP 136832. POR ENCARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, Y CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CUMPLEN A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO PRIVADO Y SU FORMALIZACION POR ESCRITO NOMBRAR A SU REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO.

QUEDANDO ESTABLECIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR MOTIVOS EXCLUSIVOS DE PARTICIPAR Y EJECUTAR EN EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA POR ENCARGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. ASI MISMO LA PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO Y EN EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA ES COMO SIGUE:

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

CONSORCIO MARIANO

CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC
ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
OSCAR EDSGARDO SALAZAR JAIME

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:

"ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS" SAC **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**
APORTA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y CONTABILIDAD

OSCAR EDSGARDO SALAZAR JAIME **10% (DIEZ POR CIENTO)**
APORTA SU EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Y EN LA ESPECIALIDAD.

CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC **40 % (CUARENTA POR CIENTO)**
APORTA FINANCIAMIENTO DE LA CONSULTORIA

CLAUSULA TERCERA **DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO**
LOS INTEGRANTES DEL **"CONSORCIO MARIANO"**, DESIGNAN COMO SU REPRESENTANTE LEGAL COMÚN AL SEÑOR: **CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16718076 ÉL CUAL ACTUARÁ COMO SU REPRESENTANTE LEGAL Y COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO, EN CASO DE AUSENCIA, VACANCIA, RENUNCIA O SEPARACION, ASUMIRA LA REPRESENTACION EL **SR. AUGUSTO NAQUICHE YOVERA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02805416.

CLAUSULA CUARTA **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.**
EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TENDRÁN AMPLIAS FACULTADES PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO. FACULTADES DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LAS SIGUIENTES:

- FIRMAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O TRAMITE CONCERNIENTE A ELLA
- COBRAR Y/O RETIRAR TODO TIPO DE DOCUMENTO DE PAGO ANTE TODA INSTANCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- REPRESENTAR AL CONSORCIO, CON TODOS LOS TIPOS DE ATRIBUCIONES, ANTE TODA INSTANCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, SUNAT, SUNARP, MINISTERIO DE TRABAJO, POLICÍA NACIONAL, PODER JUDICIAL, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL Y/O PRIVADA.
- COBRAR EN NOMBRE DEL CONSORCIO CHEQUES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS VALORADOS DE ENTIDADES COMO BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ENTIDADES FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD DEL RUBRO FINANCIERO. EL REPRESENTANTE LEGAL GOZARÁ DE TODAS LAS ATRIBUCIONES REQUERIDAS Y NECESARIAS PARA HACER EFECTIVO EL DOCUMENTO VALORADO.
- LLEGAR ACUERDOS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, RESPECTO AL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, COMO PUEDEN SER ADENDAS AL CONTRATO DE TODO TIPO, ADICIONALES Y/O REDUCCIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, MODIFICACIONES AL CONTRATO, NOMBRAR O CAMBIAR A LOS PROFESIONALES PROPUESTOS PARA EL PRESENTE SERVICIO DE CONSULTORÍA.
- Y CUALQUIER OTRA GESTIÓN, TRÁMITE, ACUERDO O AUTORIZACIÓN, QUE CONLLEVE A LA CONSECUCCIÓN DE LOS LOGROS PROPIOS DE LA MATERIAL DEL PRESENTE CONTRATO.

Handwritten signature and two fingerprints on the left margin.

CONSORCIO PIURA

Handwritten signature of Carlos Enrique Rodriguez Mogollon over the stamp.

Carlos Enrique Rodriguez Mogollon
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CLAUSULA QUINTA PLAZO DEL CONTRATO

LA DURACIÓN DEL CONTRATO SE INICIA DESDE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y SU CULMINACIÓN DEFINITIVA LA QUE SE DETERMINA CON LA LIQUIDACIÓN COMPLETA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA CON EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

CLAUSULA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EN CASO DE SURGIR CUALQUIER CONTROVERSA O RECLAMO VINCULADO CON LA EJECUCIÓN O INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO VINCULADO SERÁ RESUELTO MEDIANTE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE.

CLAUSULA SETIMA DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIO LEGAL LAS DIRECCIONES QUE FIGURAN EN LA INTRODUCCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LUGAR DONDE SE CURSARÁN VÁLIDAMENTE LAS NOTIFICACIONES DE LEY.

LOS CAMBIOS DOMICILIARIOS QUE PUDIERAN OCURRIR SERÁN COMUNICADOS NOTARIALMENTE AL DOMICILIO LEGAL DE LA OTRA PARTE CON CINCO (05) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA PROVINCIA DE PIURA. EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, LAS PARTES RENUNCIAN A INTERPONER CUALQUIER RECLAMO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL POSTERIOR.

CLAUSULA OCTAVA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y CONTABLE

LAS PARTES SEÑALAN QUE LOS INTEGRANTES DEL "CONSORCIO MARIANO" NO TIENEN CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, POR LO CUAL ACUERDAN EN DELEGAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y CONTABLE DEL "CONSORCIO MARIANO" A LA EMPRESA "ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS" SAC CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20526368178, CON DOMICILIO LEGAL EN URBANIZACION MIRAFLORES CALLE LOS ROBLES N° 189 DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DON CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16718076 Y ESTABLECIENDOSE ESTE COMO DOMICILIO LEGAL COMUN DEL "CONSORCIO MARIANO"

QUEDA ESTABLECIDO QUE SIENDO ESTA EMPRESA DELEGADA DE LAS RESPONSABILIDADES ANTES DESCRITAS, EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DEBERA EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS A NOMBRE DE LA EMPRESA EMPRESA, "ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS" SAC CON RUC N° 20526368178, CON DOMICILIO EN URBANIZACION MIRAFLORES CALLE LOS ROBLES N° 189 DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

LAS PARTES INTEGRANTES DEL "CONSORCIO MARIANO" MUESTRAN SU VOLUNTAD EXPRESA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA.

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodriguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

CONSORCIO MARIANO

CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC
ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
OSCAR EDSGARDO SALAZAR JAIME

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS QUE CONTIENE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, LO SUSCRIBEN LAS PARTES EN CUADRIPLICADO DE IGUAL VALOR, QUEDANDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2012.

CERTIFICO: Que la firma que antecede de
Oscar Edsgardo Salazar Jaime
es auténtica, la misma que legalizo.
Acreditó su identidad con
DNI N° 19236665
Pacasmayo, el día 05 de Junio de 2012
El notario no se responsabiliza del contenido del presente documento



OSCAR EDSGARDO SALAZAR JAIME
DNI N° 19236665

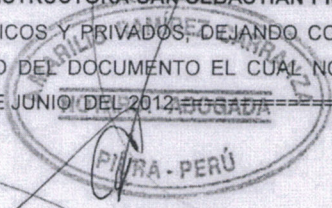
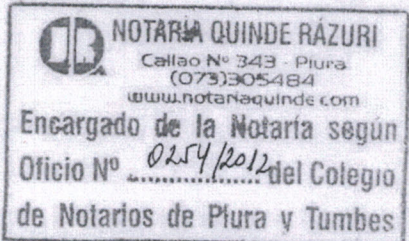


CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON
REPRESENTANTE DE "ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS" SAC.)

AUGUSTO NAQUICHE YOVERA
AUGUSTO NAQUICHE YOVERA

(EN REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC)

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A DON CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ MOGOLLON, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 16718076, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C Y DE DON AUGUSTO NAQUICHE YOVERA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02805416, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C. LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EL CUAL NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.- DOY FE.- PIURA, 05 DE JUNIO DEL 2012. PIURA - PERU



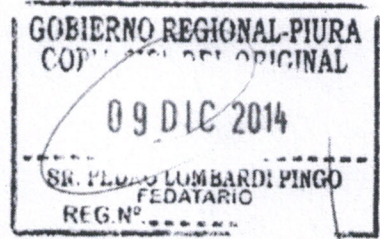
CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodriguez Mogollon
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 569 2014/GOB. REG. PIURA-ORA Piura; 09 DIC 2014

VISTOS, El Informe N° 098-CONSORCIO MARIANO-2014 de fecha 04 de Noviembre del 2014, Hoja de Registro y Control N° 44683 de fecha 04 de Noviembre del 2014, Informe N° 153-2014/GRP-440310-VBO de fecha 19 de Noviembre del 2014, Informe N° 2430-2014/GRP-440310 de fecha 19 de Noviembre del 2014, Informe N° 1211-2014/GRP-440300 de fecha 20 de Noviembre del 2014, así como el Informe N° 031-2014/GRP-480100-OVF de fecha 04 de Diciembre del 2014, relacionados con la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS A.H. LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 136832 y;

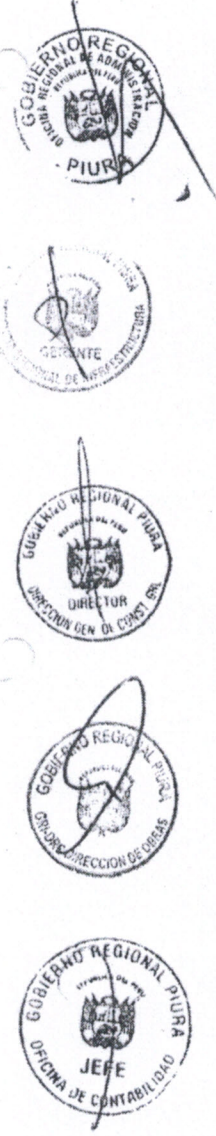
CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012/GOB. REG. PIURA-GGR-GRI, a todo costo, incluido IGV, con fecha 05 de Junio del 2012 se suscribe el Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS A.H. LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 136832 con el Consultor CONSORCIO MARIANO, correspondiente a los Programas de Inversiones de los Ejercicios Presupuestales 2012-2013 y 2014, sus Fuentes de Financiamiento : Canon y Sobre Canon, Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, con fecha 26 de Junio del 2014, se suscribe el Acta de Recepción de ejecución de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS A.H. LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 136832, y por ende la Recepción y conformidad de la Supervisión para la presente Obra;

Que, la Dirección de Obras a través de su Informe N° 2430-2014/GRP-440310 de fecha 19 de Noviembre del 2014, ha dado su conformidad a la liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS A.H. LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 136832, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión de la Resolución que formalice lo actuado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón REPRESENTANTE COMUN DNI. 16716076

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
N° 569
-2014/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 09 DIC 2014

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 569 -2014/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 09 DIC 2014

1.- CONTRATO VIGENTE			
1.1	AUTORIZADO		
	Contrato Original.	SI.	149,152.54
	TOTAL ==>	SI.	<u>149,152.54</u>
1.2	PAGADO		
	Contrato Original	SI.	149,152.54
	TOTAL ==>	SI.	<u>149,152.54</u>
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	0.00
2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			
2.1	AUTORIZADO	SI.	26,847.46
2.2	PAGADO	SI.	(26,847.46)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	SI.	<u>0.00</u>
RESUMEN			
1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV		0.00
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		<u>13,929.20</u>

Que, no existe saldo a favor del Consultor CONSORCIO MARIANO por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL:

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV	0.00
3.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	<u>0.00</u>



CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718078

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL-PIURA
COPIA DEL ORIGINAL
09 DIC 2014
SR. PEDRO LOMBARDI PINGO
PEDATARIO
REG. N°

569

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2014/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; 09 DIC 2014

Con visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR del 16 de Febrero del 2012, Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2013/GRP-PR del 25 de Octubre del 2013;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Consultaría para la Supervisión de la Elaboración del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS A.H. LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA" CON CODIGO SNIP N° 136832, ejecutado por el Consultor CONSORCIO MARIANO, cuyo valor asciende a CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 176,000.00), para efectos contables se alcanza Anexos adjuntos de dos folios, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Saldo a favor del Consultor CONSORCIO MARIANO por Liquidación contractual asciende a CERO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 0.00).

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad (02 copias) y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Interno y al Consultor ejecutor de la Supervisión en Urb. Miraflores Calle Los Robles N° 189 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier D. Alcántara Pasco
JEFE DE OFICINA
REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16714076

IMPRESION DE DOCUMENTOS
MOS 010 00

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **569** -2014/GOB. REG. PIURA-ORA
Piura; **09 DIC 2014**

DATOS TECNICOS PARA LIQUIDACION DE LA SUPERVISION

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA : N° 006-2012/GOB. REG. PIURA-GGR-GRI

FUNCION : 22 Educación.

PROGRAMA : 0091 Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular.

DIVISION FUNCIONAL : 047 Educación Básica.

PROYECTO : 2112980 Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Los Algarrobos del A.H. Los Algarrobos - Distrito de Piura.

CONSULTOR : CONSORCIO MARIANO.

FTE. FTO. : Canon y Sobre Canon, Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

LOCALIZACION DEL PROYECTO

LOCALIDAD : A.H. Los Algarrobos

DISTRITO : Piura.

PROVINCIA : Piura.

DPTO. : Piura.

VALOR REFERENCIAL : S/. 176,000.00

PRESUPUESTO OFERTADO : S/. 176,000.00

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO : 05 / 06 / 2012

PLAZO DE EJEC. : 330 días calendario.

Entrega de Terreno Elaboración de Estudio : 24/08/2012

Inicio de Plazo Elaboración del Expediente Técnico : 25/08/2012

Fecha Presentación del Expediente Técnico : 14/01/2013

Fecha Acta entrega de Terreno Ejecución de Obra : 21/02/2013

Fecha de inicio plazo ejecución de obra : 12/03/2013

Fecha Presentación del Expediente Técnico : 24/06/2013

Fecha de Termino Contractual : 06/11/2013

Ampliación de Plazo N° 01 : 13 días calendario (R.G.R. N° 201-2014; 08/04/2014)

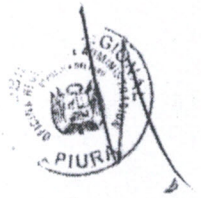
Ampliación de Plazo N° 02 : 14 días calendario (R.G.R. N° 202-2014 08/04/2014)

Ampliación de Plazo N° 03 : 14 días calendario (R.G.R. N° 203-2014 08/04/2014)

Nueva Fecha de Termino Contractual : 17/12/2013

Fecha de Acta de Observaciones : 28/03/2014

Fecha de Acta de Recepción de Obra : 26/06/2014



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNL 1673078

PROYECTO 2112960 : "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Los Algarrobos del A.H. Los Algarrobos - Distrito de Piura"
 SUPERVISOR : Contratación de la Consultoría para la Supervisión del Estudio Definitivo y Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Los Algarrobos A.H. Los Algarrobos - Distrito de Piura" Con Código SNIP N° 136832

SUPERVISORA CONSORCIO MARIANO

AÑO 2012-2013-2014

M. EJECUTADO: 176.000,00

MES AÑO	C/P N°	N° VALORIZ	VALORIZACIONES		I.G.V.	MONTO BRUTO VALORIZADO	DESCUENTOS		LIQUIDO PAGADO	
			CONTRATO ORIGINAL	REAJUSTE ADICIONAL NETO			ADELANTO MATERIALES	SUNAT		
Supervisión	Exp.	Técnico								
13/12/2012	8772	VAL N°01 Y 02	11.249,24		2.024,88	13.274,12	-00	1.593,00	11.681,12	
05/03/2013	2462	VAL N°03 Y 04	16.873,87		3.037,30	19.911,17	-00	2.389,00	17.522,17	
Supervisión	de	Obra								
26/08/2014	9877	VAL N°01	4.417,58		795,16	5.212,74		626,00	4.586,74	
04/06/2013	11025	VAL N°02	12.320,80		2.217,74	14.538,54		1.745,00	12.793,54	
05/07/2013	14740	VAL N°03	8.629,40		1.553,29	10.182,69		1.222,00	8.960,69	
07/08/2013	17657	VAL N°04	7.455,42		1.341,97	8.797,39		1.056,00	7.741,39	
11/09/2013	21750	VAL N°05	12.817,02		2.307,06	15.124,08		1.815,00	13.309,08	
11/10/2013	25459	VAL N°06	16.726,26		3.010,73	19.736,99		2.368,00	17.368,99	
21/11/2013	31228	VAL N°07	11.848,78		2.132,78	13.981,56		1.678,00	12.303,56	
16/01/2014	38060	VAL N°08	22.136,28		3.984,53	26.120,81		3.134,00	22.986,81	
24/02/2014	2531	VAL N°09	12.102,94		2.178,53	14.281,47		1.714,00	12.567,47	
02/06/2014	19176	VAL N°10	12.574,95		2.263,49	14.838,44		1.781,00	13.057,44	
TOTAL =====>			149.152,54	-00	26.847,46	176.000,00	-00	21.121,00	154.879,00	
			SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) ==>		-00					
			SALDO A FAVOR IGV ==>		-00					
			COSTO TOTAL DEL ESTUDIO =====>							176.000,00

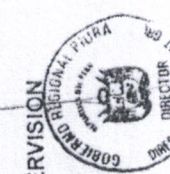
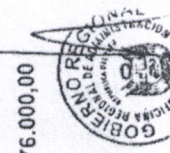
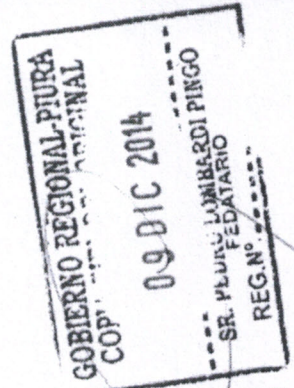
RESUMEN

LIQUIDO PAGADO 128.031,54
 TOTAL DESCUENTOS 21.121,00
 PAGADO (IGV 18%) 26.847,46
 MONTO PARCIAL 176.000,00
 SALDO A FAVOR (CONTRATO) -00
 SALDO A FAVOR IGV -00
 COSTO TOTAL DE LA SUPERVISI 176.000,00

S/ 149.152,54
 S/ -00
 S/ -00
 S/ 26.847,46
 S/ 176.000,00
 S/ -00
 S/ -00
 S/ 176.000,00

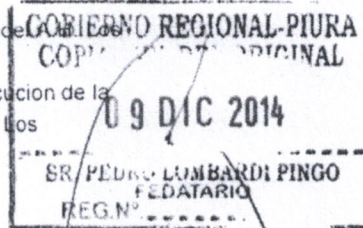
CONTRATO PRINCIPAL
 REAJUSTE NETO
 ADICIONAL
 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%
 MONTO PARCIAL ==>
 SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV)
 SALDO A FAVOR IGV

COSTO TOTAL DE LA SUPERVISION
 Carlos Enrique Rodríguez Mogón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. 167.8078



ANEXO N° 2

PROYECTO 2112980 : "Ampliacion y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Los Algarrobos de Cañabarro - Distrito de Piura"
 SUPERVISIC: "Contratacion de la Consultoria para la Supervision de la Elaboracion del Estudio y Ejecucion de la Obra "Ampliacion y Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Los Algarrobos del A.H. Los Algarrobos - Distrito de Piura" Con Codigo SNIP N° 136832
 SUPERVISOR CONSORCIO MARIANO
 AÑO 2013-2014
 MONTO EJECUTADO : 176.000,00



FECHA	C/P	H/C	VALORIZACION	SIAF	CUENTA CORRIENTE	MONTO PAGADO
13/12/2012	8772		VAL. N° 01 y 02	27879-12	631062776	11.681,12
13/12/2012	8773		Detraccion	27879-12	631062776	1.593,00
05/03/2013	2208		VAL. N° 03 y 04	2462-13	631062776	17.522,17
05/03/2013	2209		Detraccion	2462-13	631062776	2.389,00
16/05/2013	K5073		VAL. N° 01	9877-13	631062776	4.586,74
16/05/2013	K5074		Detraccion	9877-13	631062776	626,00
04/06/2013	K6077		VAL. N° 02	11025-13	631062776	12.793,54
04/06/2013	K6078		Detraccion	11025-13	631062776	1.745,00
05/07/2013	K7908		VAL. N° 03	14740-13	631062776	8.629,40
05/07/2013	K7909		Detraccion	14740-13	631062776	1.553,29
07/08/2013	K9973		VAL. N° 04	17657-13	631062776	7.741,39
07/08/2013	K9974		Detraccion	17657-13	631062776	1.056,00
11/09/2013	K11487		VAL. N° 05	21750-13	631062776	13.309,08
11/09/2013	K11488		Detraccion	21750-13	631062776	1.815,00
11/10/2013	198		VAL. N° 06	25459-13	631194893	17.368,99
11/10/2013	199		Detraccion	25459-13	631194893	2.368,00
21/11/2013	530		VAL. N° 07	31228-13	631194893	12.303,56
21/11/2013	531		Detraccion	31228-13	631194893	1.678,00
16/01/2014	51		VAL. N° 08	38060-13	631062776	22.986,81
16/01/2014	52		Detraccion	38060-13	631062776	3.134,00
24/02/2014	1142		VAL. N° 09	2531-14	631062776	12.567,47
24/02/2014	1143		Detraccion	2531-14	631062776	1.714,00
02/06/2014	4075		VAL. N° 10	19176-14	631062776	13.057,44
02/06/2014	4076		Detraccion	19176-14	631062776	1.781,00
TOTAL	PAGADO					176.000,00
SALDO A	FAVOR	CONTRATO	VIGENTE + IGV			-00
INVERSION SUPERVISION						176.000,00



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI: 16746076



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, Sr. Ing. RICHARD RAFAEL LESCANO ALBAN:

HACE CONSTAR:

Que el Contratista CONSORCIO MARIANO. Constituido por las Empresas (CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA SAC, ACROM CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC y SALAZAR JAIME OSCAR EDGARDO) con RUC N° 20526368178, debidamente Representado por el Sr. Carlos Enrique Rodríguez Mogollón, con DNI N° 16718076, Representante Legal, según Contrato de Consorcio de fecha 30 de Mayo 2012, quien estuvo a cargo de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra:

- "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA", con Código SNIP N° 136832, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria); Sistema de Contratación A Suma Alzada, ejecutada bajo la modalidad de Contrata y mediante Contrato N° 0030-2012, el cual fue suscrito en la Ciudad de Piura a los Cinco (05) días del mes de Junio del Dos Mil Doce cuyo valor asciende a la suma de: S/. 176.000.00 Soles, correspondiendo a: S/. 33.185.29 Soles, para la Supervisión del Estudio y S/. 142.814.71 Soles, para la Supervisión de la Obra, con un Plazo Real Total de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra es de Trescientos Setenta y Uno (371) días calendarios incluido las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03 otorgadas por la Entidad. Así mismo su fecha de Término Contractual Real de la Prestación de la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión en mención concluyó el día 17 de Diciembre 2013.

Que, visto la Resolución Oficina Regional de Administración N° 569-2014/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha 09 de Diciembre 2014, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra la cual se encuentra: CONCLUIDA, LIQUIDADA SIN PENALIDADES.

La presente constancia no exime a la Empresa Contratista CONSORCIO MARIANO, de la responsabilidad que le compete por el lapso de un (01) años contado a partir de la Recepción del Servicio de Consultoría para la Supervisión en mención el día 26 de Junio 2014 de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia, a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el Art. 47 numeral 2, literal d) y Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA.



440320

C.c.
440300
440310
Archivo
CEG/a2rc
P. Enero 2016

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
Richard Rafael Lescano Alban
GERENTE REGIONAL

Piura, Enero 2016

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

Conste por el presente documento el Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"** que celebran de una parte:

- **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR**; identificado con R.U.C. N° 20526613741; con domicilio ubicado en Calle Alcántara Navarro N° 976 del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, debidamente representada por Gerente General Ing. **LUIS ALBERTO PANTA ANTÓN**, identificado con D.N.I. N° 25612236; cuyas facultades de representación obran debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 11105975 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I – Sede Piura; a quien en adelante se le denominará **EL FOSPIBAY**; y de la otra parte;

- **ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20526368178 y debidamente representada por su Gerente General, **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, identificado con DNI N° 16718076, según consta inscrito en la Partida Electrónica N° 11101614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura; con domicilio legal para efectos de este contrato en Calle Los Robles N° 189 de la Urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura y con correo electrónico **acromconsultores@gmail.com**; a quien en adelante se les denominará el **"EL SUPERVISOR"**.

Para efectos del presente **CONTRATO**, el **"FOSPIBAY"** y **EL SUPERVISOR** serán denominadas conjuntamente como las **"Partes"** y de manera individual como **"Parte"**.

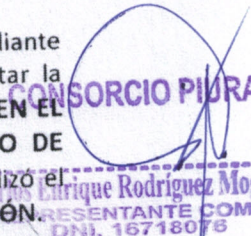
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar ha sido creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento el Decreto Supremo 082-2008-EF que aprueba y regula el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de Programas Sociales.

1.2 Informe Técnico N° 008-2015-MPS-GM-GPyP-SGPI mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto para su ejecución.

1.3 Oficio N° 020-2015-GM-GPP/SGPI mediante el cual la Municipalidad Provincial de Sechura comunica la viabilidad del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**.

1.4 Acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó el financiamiento y la convocatoria del concurso para contratar la ejecución de la obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, para cuyo efecto se realizó el Concurso por Invitación N° 017-2016-FOSPIBAY/S, en adelante **EL PROCESO DE SELECCIÓN**.



- 1.5 Acta de evaluación de propuestas técnica y económica del Concurso por Invitación N° 017-2016 FOSPIBAY/S, en el que se determina a ACROM Consultoría de Proyectos S.A.C. como la propuesta ganadora del concurso.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 996 por el cual se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinado a la ejecución de programas sociales, los cuales serían transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en la norma; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en el cual se dictan las normas reglamentarias a fin de implementar los referidos Fondos Sociales y sus modificatorias.
- 2.2 Convenio de Transferencia de Recursos y Otros suscrito entre la Persona Jurídica Sin Fines de Lucro ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR, como titular del Fondo Social derivado de las actividades relacionadas de los procesos de promoción de la inversión privada, y el ESTADO PERUANO, debidamente representado por La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN de fecha 26 de Abril de 2012.
- 2.3 Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>
- 2.4 La ejecución de los servicios materia del presente concurso, se efectúa con cargo a los recursos de la Asociación Civil Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar; por lo que, no resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo N° 1017, ni norma que la sustituya, ni la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ni ninguna otra norma complementaria, reglamentaria o conexas a las mismas.
- 2.5 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las leyes N° 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos N° 1005 y 1091. Su reglamento aprobado por Decreto Supremos N° 102-2007-EF.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 En virtud de la suscripción de **EL SUPERVISOR**, se compromete y obliga con **EL FOSPIBAY** a la supervisión del cumplimiento del contrato suscrito con el ejecutor de obra, en adelante **EL CONTRATISTA** y de la supervisión de ejecución de la obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NO VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"**, ubicado el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia Sechura - Piura, conforme a las condiciones técnicas y económicas recogidas en el Expediente Técnico y previstas en las **BASES** de el **CONCURSO POR INVITACIÓN N° 017-2016- FOSPIBAY/S**, en adelante las **BASES** que dieron origen a este **CONTRATO**, las mismas que conjuntamente con sus absoluciones de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta del Postor, forman parte integrante de **EL CONTRATO**.
- 3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO**, se efectuará en los términos de referencia de las bases, el Expediente Técnico, en la oferta del **SUPERVISOR**, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.





FOSPIBAY

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 3.3 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, el **SUPERVISOR**, se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en los documentos indicados en el numeral 3.1 del **CONTRATO**, tengan relación directa con los servicios contratados y que puedan ser razonablemente exigidas por el **SUPERVISOR** o **EL FOSPIBAY** por ser necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 3.4 A los efectos de llevar a cabo las actividades materia de este **CONTRATO**, **EL SUPERVISOR** se compromete a utilizar al personal requerido en la bases, los términos de referencia y el mencionado en su Propuesta Técnica y aquel personal adicional que sea necesario para la realización del trabajo materia del presente **CONTRATO** que cuente con la debida autorización previa por parte del **FOSPIBAY**.

- Jefe de Supervisión: Hugo Lázaro Martínez Silva, Ingeniero Civil con registro CIP N° 94320.
- Asistente de Supervisión: Carlos Rodríguez Mogollón, Arquitecto con Registro CAP N° 5559.

Cualquier reemplazo del personal antes señalado, deberá ser previamente coordinado y aprobado por el FOSPIBAY, debiendo el personal reemplazante cumplir como mínimo con los mismos requisitos y experiencia que el personal presentado en la propuesta técnica.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

- 4.1 **EL CONTRATO** estará vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta la fecha de aprobación de la correspondiente liquidación.
- 4.2 El plazo estimado de ejecución de la **OBRA** es de ciento ochenta (180) días calendarios, conforme al detalle consignado en la Propuesta Técnica y Económica del Postor y el Expediente Técnico de las **BASES**, contados a partir de la orden de proceder impartida por **EL FOSPIBAY** una vez que se haya suscrito **EL CONTRATO** y recibido copia del Expediente técnico.

El Plazo para la revisión y el otorgado para la subsanación de observaciones no darán derecho al pago por ningún concepto adicional a **EL CONTRATISTA**, ni al **SUPERVISOR**.

La recepción conforme no invalida el derecho posterior de **EL FOSPIBAY** de reclamar por defectos que se encuentren en su ejecución, elaboración y/o redacción.

- 4.3 En caso la realización de la **OBRA** culmine antes de transcurrido el plazo señalado en numeral anterior, éste podrá ser reducido, siempre y cuando permita la culminación de los servicios de manera satisfactoria. En caso que la realización de la **OBRA** se extienda más allá del plazo señalado en el numeral anterior, se podrá prorrogar el plazo de **EL CONTRATO**. Para la reducción y ampliación del plazo de **EL CONTRATO** se requiere la opinión favorable del **FOSPIBAY**.

Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** deberá ser presentada ante **EL FOSPIBAY** dentro del plazo de vigencia del respectivo contrato. Para tal efecto, toda solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse hasta quince (15) días calendarios anteriores a plazo de culminación de la ejecución de obra. Toda solicitud de ampliación de plazo de **EL CONTRATO** remitida a **EL FOSPIBAY** que resulte extemporánea, no será admitida.

- 4.4 Si al concluirse la prestación del servicio existen observaciones, se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, teniendo **EL**



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMU
DNI. 16718076

633



SUPERVISOR, un plazo máximo de cinco (05) días calendarios para la subsanación de las observaciones. Vencido éste plazo, sin haberse efectuado la subsanación respectiva, será de aplicación la penalidad considerada en la Cláusula Décima Tercera de **EL CONTRATO**.

El plazo otorgado para la subsanación de observaciones no dará derecho a pago por ningún concepto a **EL SUPERVISOR**, ni a la aplicación de penalidad alguna.

- 4.5 El plazo de **EL CONTRATO** incluye la participación, asesoramiento y apoyo de **EL SUPERVISOR** en el proceso de Recepción de **OBRA** y en la Comisión de Recepción de la misma, así como en la Liquidación de **EL CONTRATO** coordinada con **EL CONTRATISTA**.

La realización de éstas actividades, es parte de sus obligaciones, se efectuará de acuerdo a las instrucciones impartidas por **EL FOSPIBAY** y no originarán retribución adicional alguna.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran que **EL CONTRATO** es celebrado entre dos entidades autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une vinculación del tipo de laboral, ni de dependencia de ningún tipo.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

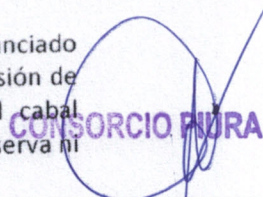
EL SUPERVISOR declara conocer el lugar de la **OBRA** que se encuentra ubicado en el Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, así como haber revisado el Expediente Técnico del Proyecto (planos, metrados, especificaciones, etc.), así como que ha identificado las posibles dificultades, contingencias y riesgos que significan su ejecución y declara haber tenido en consideración para fijar su propuesta las características del mismo, el plazo de ejecución y en general las estipulaciones de **EL CONTRATO**, y renuncia expresamente a cualquier reclamación por los defectos o imprecisiones que contenga dicho documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

- 7.1 El monto pactado como contraprestación es de S/ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100 Soles), incluido impuestos de ley. Este valor es a suma alzada, y cubre el íntegro de los servicios profesionales, levantamiento topográfico, pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y ejecución de la obra, movilidad, viáticos, emisión de documentos, gastos generales, utilidad, pago de impuestos y cualquier otro costos, gastos o tributos. El monto contratado no estará sujeto a reajuste de precios, no proceda el pago por ningún otro concepto adicional. Asimismo, queda establecido que la propuesta de **EL SUPERVISOR** no podrá ser alterada, modificada o sustituida.

Este monto incluye todos aquellos costos y gastos que sin estar expresamente enunciado sean necesarios para la supervisión del contrato del Ejecutor de Obra y de la supervisión de la obra del proyecto señalados en el numeral 3.1 del presente contrato y el cabal cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato; sin reserva ni limitación alguna.

Asimismo, el incumplimiento de la renovación de la garantía de fiel cumplimiento, así como de mantener vigente la póliza de seguros debidamente cancelados, dará lugar a la retención de todo pago.



Carlos Enrique Rodríguez Mogo...
REPRESENTANTE COMUNITARIO
DNI. 16718076



FOSPIBAY

Fuerza Social del Proyecto e Integración al Supervisor

"Año del buen servicio al ciudadano"

Queda establecido que siendo el monto a suma alzada, la aprobación de adicionales y/o ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra materia del proyecto a supervisar, NO da derecho a la supervisión a pagos adicionales por parte del **FOSPIBAY**, obligándose por la presente a la supervisión de las mismas durante el plazo que sea necesario hasta la culminación de la obra.

7.2 La contraprestación que derive de los servicios contratados será abonada una vez que **EL FOSPIBAY** apruebe los informes previstos en las **BASES**. Para estos efectos, se informará sobre la conformidad de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 Los **Pagos Mensuales** se efectuarán de acuerdo al porcentaje de avance de la **OBRA** previa presentación y aprobación del informe correspondiente y las Valorizaciones de **OBRA**, condicionándose el último pago, equivalente al 20% de su propuesta, a la presentación y aprobación de la liquidación del contrato de supervisión, previamente debe haberse liquidado el contrato de **OBRA**. Y haberse aprobado la liquidación del contrato de **EL SUPERVISOR**, para tal efecto en cada valorización se pagará en relación al 80% del monto del contrato.

Para tal efecto, **EL FOSPIBAY** deberá dar la conformidad de cada pago, siempre que no existan observaciones, en un plazo de los diez (10) días hábiles, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

7.2.2 En caso, se efectuaran observaciones a los Informes o Valorizaciones de **OBRA**, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado **EL FOSPIBAY**, la misma que se pronunciará en los siguientes diez (10) días hábiles para la procedencia del pago respectivo.

7.2.3 Los pagos antes indicados, serán efectuados luego de verificar que no existan observaciones o se hayan subsanado las mismas. Se deja constancia que los pagos incluirán todos los impuestos y gravámenes que le son de aplicación. **EL FOSPIBAY** realizará las retenciones de Ley, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

7.2.4 Queda establecido de que en caso de que los servicios incluidos en el presupuesto de **EL SUPERVISOR** no sean ejecutados o prestados (por ejemplo ausencia del Ingeniero Supervisor en OBRA, ausencia del Asistente de Supervisión, no entrega de Pólizas de Seguros, etc.); en cada valorización o en su defecto en la Liquidación del Contrato, se efectuarán los descuentos pertinentes, en base al desagregado que ha **presentado EL SUPERVISOR**, lo que se computará por día calendario dejado de prestar el servicio particular.

Asimismo, en caso que el supervisor incurra en incumplimiento de las siguientes actividades se procederá al descuento de acuerdo al detalle establecido en la siguiente tabla, con relación al monto de la valorización presentada. Dichos descuentos (penalizaciones) son adicionales a las penalidades establecidas en la cláusula décimo tercera del **CONTRATO**.



ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Página 5 de 23

CONSORCIO PIURA



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar

"Año del buen servicio al ciudadano"

ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA Cuando el supervisor entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), el descuento será por cada tramite documentario.	1/100
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el supervisor permita trabajos al contratista sin los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por EL FOSPIBAY . El descuento es por cada día.	2/100
CARTEL DE OBRA Cuando el supervisor no haga cumplir al contratista la colocación del cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas.	S/. 1000
INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el supervisor no cumpla con dotar a su personal y permita trabajar al personal del contratista sin los elementos de seguridad. El descuento es por cada día.	1/100
CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor permita el ingreso de materiales a la obra sin la calidad requerida en el expediente técnico.	2/100
CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el supervisor no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del Plazo contractual, en un plazo de 48 horas.	1/100
VALORIZACIONES Cuando el supervisor no efectúe valorizaciones al término de cada periodo incumpliendo el contrato	1/100
PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el supervisor no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Las muestras de dichos ensayos y pruebas serán tomadas directamente por el Laboratorio.	1/100
SUPERVISOR DE OBRA Y EL ASISTENTE DE SUPERVISOR Cuando el Ingeniero Supervisor y/o el Asistente del Supervisor no se encuentren en forma permanente en la obra, sin que se encuentre debidamente señalado en el cuaderno de obra. Al menos uno de los dos profesionales debe permanecer en obra. El descuento es por cada día.	5/100
Quando se realice el cambio de Jefe de Supervisión o personal de la propuesta técnica, sin la debida autorización expresa por parte del FOSPIBAY . Esta penalidad aplicará de manera indefectible si el cambio se produce durante los primeros 30 días de servicio.	2/1000
Incumplimiento de los requerimientos Técnicos Mínimos. El descuento es por cada día de incumplimiento.	2/100
Quando el supervisor presenta las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones sin el análisis e interpretación de los resultados obtenidos, sin incluir recomendaciones cuando sea necesario.	2/1000
Quando el Supervisor remita al FOSPIBAY la documentación	2/100



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Página 6 de 23

Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL



presentada por el contratista sin el informe de evaluación, el análisis y la opinión técnica del Supervisor y las recomendaciones pertinentes que el caso amerita, los mismos que incluyen ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, paralizaciones de obra, solicitud de recepción de obra, levantamiento de observaciones, entre otros.	
Cuando correspondiendo la aplicación de penalidades, el Supervisor no ha aplicado las penalidades correspondientes al Contratista, en las valorizaciones o en la liquidación final conforme a las penalidades y descuentos establecidos en el contrato suscrito con el contratista.	10% del valor no penalizado

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

8.1 CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como garantía de fiel cumplimiento se deducirán de manera proporcional, de los dos (02) primeros pagos que debe efectuarse al **SUPERVISOR**, el 10%, como fondo de garantía, el mismo que quedará a favor del **FOSPIBAY** en caso de incumplimiento del Contrato, o en aplicación de la Cláusula Décimo Tercera del contrato, fondo que de corresponder será devuelto a la conformidad final de los servicios materia del Contrato.

8.2 CARTA FIANZA POR ADELANTO

EL SUPERVISOR podrá requerir un adelanto de efectivo, que en ningún caso deberá exceder un monto superior al treinta por ciento (30%) del monto pactado como contraprestación en este **CONTRATO**. Para tal efecto, este deberá entregar una Carta Fianza a favor del **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR** por el mismo monto. El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales a cada uno de los pagos correspondientes a las aprobaciones de los informes previstos en las **BASES**.

Para cumplir con lo indicado, **EL SUPERVISOR** deberá entregar a **EL FOSPIBAY**, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la suscripción del respectivo **CONTRATO**, una carta fianza, extendida en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento por carta notarial para su pago o ejecución, por el íntegro del adelanto y válida por el plazo de tres meses.

Esta carta fianza deberá ser presentada en el plazo indicado y renovada trimestralmente y a costo de **EL SUPERVISOR** por los saldos pendientes de amortización del adelanto, hasta la amortización total, bajo responsabilidad de **EL SUPERVISOR**, la misma que podrá ser ejecutada cuando no se cumpla con su renovación con anterioridad a los quince (15) días calendario de su vigencia mientras existan saldos por amortizar. **EL FOSPIBAY** podrá solicitar su ejecución, en estos casos, sin previo aviso.

Adicionalmente para efectivo el pago, deberá adjuntar el comprobante de pago emitido por **EL SUPERVISOR** por el monto del adelanto, incluido el I.G.V., el documento de autorización de transferencia indicando el código de interbancario de la cuenta de **EL SUPERVISOR** y Banco al que se debe efectuar la transferencia, debidamente suscrita por el representante legal y/o apoderados, según corresponda.

Cualquier diferencia que se produzca respecto a la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda a **EL SUPERVISOR** o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.



CONSORCIO PIURA
Carlos E. Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
D.N. 16718078



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integrar y Ayudar

"Año del buen servicio al ciudadano"

El incumplimiento de la renovación de la garantía de adelanto, dará lugar a la retención de todo pago.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR, además de las otras obligaciones establecidas en **EL CONTRATO**, asume las siguientes obligaciones:

9.1 Cumplir con la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales del ejecutor de obra verificando su cumplimiento y a la supervisión de ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA"**, a plena satisfacción de **EL FOSPIBAY**, de acuerdo con las estipulaciones de **EL CONTRATO**, las **BASES**, términos de referencia y su propuesta técnica; así como la Normatividad vigente sobre los aspectos técnicos, legal, administrativo, laboral, ambiental y otros relacionados que coadyuvan a la eficiencia y eficaz administración del contrato de obra.

9.2 Después de la suscripción de **EL CONTRATO**, debe de comunicar de inmediato a **EL FOSPIBAY** de las fallas o defectos que advierta sobre lo contenido en el expediente aprobado, para lo cual presentará el informe de revisión del proyecto (Anexo 01)

9.3 Elaborar y remitir, en los plazos establecidos, los informes mensuales y todos los informes que requiera **EL FOSPIBAY** (Anexo N° 02 y Anexo N° 03), los mismos que obligatoriamente deben contener la evaluación, el análisis y la opinión técnica del Supervisor y las recomendaciones pertinentes que el caso amerita.

El Informe especial semanal (según anexo 03) deberá versar sobre las actividades realizadas en la obra durante la semana que se informe (de lunes a sábado o en su defecto a domingo si así han decidido trabajar) y cuyo plazo de presentación es el día martes de la siguiente semana a informar. A dicho informe deberá adjuntar una foto por día de trabajo y en la ejecución de las partidas más relevantes, en la que deberá aparecer: El Ingeniero Residente y su Asistente; El supervisor y su asistente. Así mismo deberá poder distinguirse el rostro de cada profesional, el mismo que será corroborado con la información del colegio de Ingenieros del Perú y Copia del cuaderno de obra de la semana informada.

9.4 Aprobar la Ingeniería de Detalle en un plazo de quince (15) días calendario de haber sido entregado por **EL CONTRATISTA**.

9.5 Es responsable por la calidad ofrecida, así como por el dolo o culpa en la ejecución de los servicios ofertados. Para la ejecución del servicio, en todo momento **EL SUPERVISOR** velará por el fiel cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la observancia de los términos contractuales y de la correcta ejecución de la obra debiendo tener como referencia el Contrato suscrito con el Contratista, Las propuesta técnica y económica, las Bases del Concurso por Invitación, El Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Asociación, y el Expediente Técnico, este último deberá estar debidamente aprobado por la Unidad Ejecutora, debiendo tener como referencia para el control de la calidad, los Expedientes de Replanteo de **OBRA**, cuya verificación en campo y aprobación es de su entera responsabilidad.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718078

Página 8 de 23

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bussuay

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 9.6 Es responsable del traslado de su personal al lugar de la **OBRA** y cualquier movilización que deba realizar dicho personal, para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 9.7 Respetar y cumplir las indicaciones o instrucciones, verbales o escritas que le sean proporcionadas por **EL FOSPIBAY**.
- 9.8 No ceder, ni traspasar total o parcialmente los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume en virtud de la suscripción de **EL CONTRATO**.
- 9.9 No sustituir a los integrantes del personal asignado al servicio presentado en la Propuesta Técnica, sin el previo conocimiento y aprobación escrita de **EL FOSPIBAY**, quien únicamente aceptará a quienes posean similar o mayor nivel profesional y experiencia.

La mencionada sustitución de personal o la demora en la aprobación que deberá efectuar **EL FOSPIBAY** no podrán ser invocadas por **EL SUPERVISOR**, como causal de cualquier incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones que asume por **EL CONTRATO**. Así mismo es pasible de las penalidades establecidas por **EL FOSPIBAY**.

- 9.10 Asumir los gastos de su personal sobre cualquier accidente que se presente, u otros vinculados a su estadía en el lugar del Proyecto y en general en relación a la ejecución de sus obligaciones contractuales de la **OBRA**.
- 9.11 Abonar por su cuenta todos los impuestos y contribuciones que le correspondan por la ejecución del servicio contratado, de acuerdo a ley.
- 9.12 Asumir la obligación de asegurar, a su costo, al personal asignado a los servicios materia de **EL CONTRATO** contra todo tipo de riesgos, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo el pago de las primas respectivas, así como de los deducibles y coaseguros respectivos.
- 9.13 Mantener libre de responsabilidad a **EL FOSPIBAY** contra cualquier daño, reclamo, acción legal, daños personales, incluyendo muerte, daños a propiedad de terceros, entre otros, derivados de las actividades realizadas por su personal. **EL SUPERVISOR** por su propia cuenta asumirá todos los gastos y costos, incluyendo honorarios de abogados que resultasen como consecuencia de las acciones aquí indicadas.
- 9.14 Asumir las obligaciones legales, sean estas laborales, tributarias o contractuales, convenidas con el personal asignado al servicio, al personal propio, asociado o contratado para la ejecución de **EL CONTRATO**, declarando expresamente que **EL FOSPIBAY** no será responsables de cualquier reclamo laboral, contractual, tributario y/o provisional relacionado con dicho personal por no tener vinculación legal alguna con aquellos.
- 9.15 Se obliga a subsanar, sin costo alguno para **EL FOSPIBAY**, aquellos servicios defectuosos e imputables a él, siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él durante la prestación de los servicios materia de **EL CONTRATO**.
- 9.16 Es el único responsable por su labor profesional, técnica o administrativa y por los materiales y equipos necesarios para el ejercicio de su actividad. **EL SUPERVISOR** ejercerá el servicio en la forma más conveniente para el cumplimiento del objeto del contrato.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Página 9 de 23

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL



FOSPIBAY
Foro Social del Proyecto Integral Bajas

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 9.17 Mantener la confidencialidad acerca de toda la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de **EL CONTRATO**, la cual no podrá ser divulgada a terceros sin la autorización de **EL FOSPIBAY** dada por escrito. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente y deberá ser observada por **EL SUPERVISOR** hasta por el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de **EL CONTRATO**, inclusive, después de haber otorgado **EL FOSPIBAY** el certificado de prestación y haberse liquidado el servicio.
- 9.18 **EL SUPERVISOR**, se compromete a resolver, cualquier observación que presente la empresa encargada de la ejecución de la **OBRA**, durante un plazo de 2 años contados a partir de la liquidación de **EL CONTRATO**.
- 9.19 Efectuar todos los trámites que resulten necesarios para la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos u otros que se requieran para la prestación del servicio materia de **EL CONTRATO**.
- 9.20 Informar a **EL FOSPIBAY** sobre los posibles conflictos de interés con los ejecutores o contratistas de la **OBRA** a supervisar. Se entiende por conflicto de interés, el vínculo directo con las personas responsables de la ejecución la **OBRA**, hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, o vínculo laboral o contractual de asesoría a la empresa contratista. Esta es una obligación que se considera esencial y su inobservancia podrá ser alegada por el **FOSPIBAY** como causal de resolución de Contrato.
- 9.21 Cumplir las normas vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública durante la ejecución del Contrato y del Proyecto.
- 9.22 **EL SUPERVISOR** tendrá residencia permanente en la **OBRA**, con salidas mensuales (que no excederán de tres (03) días calendarios) para presentar valorizaciones al mes correspondiente y efectuar coordinaciones con **EL FOSPIBAY**; así como cumplir con lo indicado en las **BASES**, Términos de Referencia y **EL CONTRATO** de **OBRA**. Igualmente, el resto del personal profesional y de servicio tendrá residencia permanente en la **OBRA**. En caso de ausencia de **EL SUPERVISOR** por los motivos indicados, deberá designar a la persona encargada que lo suplirá en sus funciones por el período de tiempo que dure su ausencia. La ausencia de **EL SUPERVISOR** será improcedente por motivos distintos a los manifestados, la verificación de éste hecho por parte de **EL FOSPIBAY**, o quien éstos designen, será razón para la aplicación de los descuentos establecidos en el numeral 7.2.4 de la Cláusula Séptima del Contrato, e incluso podrán ser considerados como incumplimiento de obligaciones contractuales.
- 9.23 Emitir opinión técnica fundamentada, proponiendo soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener el expediente aprobado.
- 9.24 Controlar el cumplimiento de las Normas de seguridad, higiene y operatividad de **LA OBRA**.
- 9.25 Controlar al personal técnico y obrero que el contratista asigne a **LA OBRA**, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requerida.
- 9.26 Verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las contribuciones y aporte a la seguridad social.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Página 10 de 23

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

- 9.27 Al finalizar **LA OBRA** entregará al **FOSPIBAY** el archivo documentado elaborado durante el proceso de obra. (Informe final de obra Anexo N° 04). Asimismo, se obliga a presentar para la recepción de obra, el levantamiento topográfico de todas las metas físicas ejecutadas, a su propia cuenta y costo.
- 9.28 Revisar y efectuar las observaciones, de ser pertinente, a la liquidación de obra que presente **EL CONTRATISTA**; así como revisar y aprobar los planos post construcción o según construidos y la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y debidamente aprobada de acuerdo a la documentación contractual.
- 9.29 Revisar y verificar la vigencia de las cartas fianzas por fiel cumplimiento y adelanto de materiales entregadas por el **CONTRATISTA**, obligándose a dar aviso a **EL FOSPIBAY** con cinco días de anticipación antes de la fecha de su vencimiento para que se tomen las medidas que correspondan.
- 9.30 Revisar y verificar el cumplimiento en la entrega y condiciones de la Pólizas de seguro establecidas en el contrato de **EL CONTRATISTA**, la vigencia, así como el pago correspondiente a las primas conforme al cronograma de pagos establecido por la Aseguradora.
- 9.31 Revisar y verificar el cumplimiento de pago de los trabajadores y revisar las Planilla detalladas de trabajadores que laboran en obra, el mismo que debe registrar la salida y entrada del personal en obra, el monto de la remuneración percibida y cancelada, el plazo de contratación, documentos que deberán estar suscritos (con firma y huella digital) por cada uno de los trabajadores, por el representante de la **CONTRATISTA** y por el **SUPERVISOR** de la obra, en señal de conformidad. Asimismo deberá velar por el cumplimiento de los compromisos de contratación de personal no calificado de la zona, asumidos por el **CONTRATISTA**, si lo existiera.
- 9.32 Cuando se produzca un retraso en obra mayor del 10% de la valorización mensual programada, **EL SUPERVISOR** ordenará a **EL CONTRATISTA** que presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de **LA OBRA** dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. En tal contexto, sin perjuicio de otras medidas que **EL SUPERVISOR** y **EL FOSPIBAY** adopten, si este nuevo calendario no es presentado por **EL CONTRATISTA**, no se procederá al pago de la Valorización Mensual de Avance de **LA OBRA**.
- 9.33 Verificar e informar a **EL FOSPIBAY** el levantamiento de observaciones que efectuara **EL CONTRATISTA** en el plazo de dos días hábiles siguientes de la anotación en el cuaderno de obra de la solicitud de recepción de la obra.
- 9.34 Bajo su responsabilidad, verificar las características de los equipos y materiales que suministre el Contratista, sin perjuicio de las verificaciones que realice **EL FOSPIBAY**. A tal efecto, deberá requerir a **EL CONTRATISTA** los folletos técnicos de los equipos que suministra, especificando su tipo y sus características mecánicas y eléctricas. Asimismo, estarán bajo su responsabilidad verificar los protocolos de pruebas y pruebas que sean necesarios realizar con la participación del **FOSPIBAY**, Usuarios, **Municipalidad Distrital de Vive y/o Provincial**, según corresponda.



CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



FOSPIBAY

Foro de Salud del Proyecto Integral Mayor

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 9.35 Supervisar que se obtenga la aprobación de la Ingeniería de Detalle, la conformidad de la Operación y Pruebas, las autorizaciones de las Autoridades competentes, los títulos de propiedad, los pases y servidumbres, entre otros requisitos que sean necesarios para la ejecución y la operatividad de la obra a plena satisfacción del **FOSPIBAY**.
- 9.36 Supervisar que se ejecute el Plan de monitoreo Arqueológico mandado por el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, si correspondiera.
- 9.37 Supervisar el cumplimiento por parte del contratista con efectuar una adecuada disposición de residuos sólidos, evitar la contaminación de fuentes de agua y control de material particulado, entre otros, y realizar acciones de mitigación inmediatas.
- 9.38 No podrá Ceder, Transferir o Subrogar el CONTRATO.

EL SUPERVISOR, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, los trabajos ni los pagos relativos a la ejecución de la prestación a su cargo. La inobservancia del presente numeral por parte del **SUPERVISOR** es causal de resolución de contrato, sin lugar a reclamo.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FOSPIBAY

- 10.1 **EL FOSPIBAY** designará un Administrador de **EL CONTRATO**, quien verificará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las **PARTES**; teniendo autoridad para dar las órdenes de trabajo e instrucciones para la correcta ejecución objeto de **EL CONTRATO**.
- 10.2 Instruir al área correspondiente para efectuar los pagos según las condiciones de **EL CONTRATO**.
- 10.3 **EL FOSPIBAY**, otorgará la conformidad del servicio, cuando corresponda.
- 10.4 Entregar a **EL SUPERVISOR** copia de la información existente que obrare en poder del **FOSPIBAY** y que fuere necesario para la realización de la supervisión.
- 10.5 Entregar a **EL SUPERVISOR**, a la culminación de sus servicios, una Constancia o Certificado por la prestación de dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 11.1 Conforme al artículo 1315º del Código Civil, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 11.2 Producidos los acontecimientos mencionados en el numeral anterior, la parte afectada deberá notificar inmediatamente y por escrito a la otra informándole de la ocurrencia del hecho con la acreditación correspondiente, e indicando la obligación contractual que se vería afectada.

Las **PARTES** podrán acordar la suspensión de la obligación que se vería afectada hasta por el plazo de quince (15) días calendario, el que podrá ser prorrogado una o más veces de mutuo



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogo
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718976

54

acuerdo, considerando la naturaleza y la gravedad de dicha situación.

- 11.3 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la parte afectada se obliga a continuar ejecutando las obligaciones contractuales que no se verían afectadas por la ocurrencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Asimismo, la parte afectada se obliga a adoptar las medidas que estuvieren a su alcance para mitigar los efectos derivados de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

- 11.4 **EL FOSPIBAY** se reserva el derecho de resolver **EL CONTRATO** de manera automática, si a su solo criterio estimare que la obligación afectada por la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, determina la no consecución de los plazos, objetivos o metas previstas en el presente **CONTRATO**.

- 11.5 Ninguna de las **PARTES** será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN FINAL

- 12.1 Para la recepción de la **OBRA EL SUPERVISOR** debe realizar lo siguiente:

- a. Participar en la inspección final y pruebas de aceptación de la **OBRA** y de funcionamiento de los equipos y materiales de ser el caso.
- b. Haber constatado que se hayan realizado todas las pruebas en blanco y operativas que estipulan las Especificaciones Técnicas.
- c. Certificar que el trabajo ha sido realizado de acuerdo con los términos de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA**. Debiendo para ello elaborar y suscribir la correspondiente Acta de Recepción de la **OBRA**.
- d. Revisar y aprobar la Memoria Descriptiva Valorizada y los planos de la **OBRA**, presentados por **EL CONTRATISTA**.
- e. Presentar un "Informe Final de Supervisión", el cual deberá contener un resumen de las actividades realizadas, precisando las variaciones y/o modificaciones que se dieron en la **OBRA** con respecto al proyecto original, los presupuestos adicionales aprobados, las prórrogas atendidas, de los resultados de las inspecciones y pruebas, etc.
- f. Exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación del Expediente Técnico conforme a **OBRA**, debiendo revisarlo y aprobarlo antes de su presentación a **EL FOSPIBAY**. Igualmente efectuará el seguimiento y la revisión de la Liquidación de **EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA** que presente **EL CONTRATISTA**, debiendo, si el caso lo requiere, elaborar la liquidación para su aprobación por **EL FOSPIBAY**.

12.2 Liquidación Final

EL SUPERVISOR presentará su informe de Opinión Técnico sobre la Liquidación elaborada por **EL CONTRATISTA** a **EL FOSPIBAY** dentro de los diez (10) días calendarios de recepción.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
PRESIDENTE COMUN
DNI 16718076



Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de recibida, **EL FOSPIBAY** deberá pronunciarse sobre la misma notificando a **EL SUPERVISOR** y a **EL CONTRATISTA** para que esté último levante las observaciones bajo la supervisión respectiva; pronunciándose dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Si **EL CONTRATISTA** no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de **EL FOSPIBAY** a cargo de **EL SUPERVISOR** en idéntico plazo, siendo los gastos asumidos por **EL CONTRATISTA**.

En caso **EL SUPERVISOR** no presente la Liquidación en el plazo indicado, **EL FOSPIBAY** deberá efectuarla y notificarla a **EL SUPERVISOR** y a **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a costo de **EL SUPERVISOR**; si éstos no se pronuncian sobre dicha liquidación dentro de los cinco (5) días calendarios de notificado, ésta quedará consentida.

Si **EL SUPERVISOR** observa la liquidación practicada por **EL FOSPIBAY**, éste deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la Liquidación con las observaciones formuladas por **EL FOSPIBAY**.

Una vez que la Liquidación haya quedado consentida, **EL CONTRATO** quedará concluido, debiendo cerrarse el expediente de contratación.

Presentada la Liquidación del Contratista, **EL SUPERVISOR** se obliga a presentar la documentación correspondiente a la liquidación de su **CONTRATO**.

En el caso **EL FOSPIBAY** comunique diferencias u observaciones en el monto liquidado del contrato de El Supervisor, **EL SUPERVISOR** podrá observarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, en su defecto el mismo quedará consentida, sin lugar a reclamos posteriores. El consentimiento de la Liquidación, no exonera a la Supervisión de la presentación de toda la documentación con las formalidades requeridas por **EL FOSPIBAY**, la misma que deberá ser entregada a satisfacción de **EL FOSPIBAY** para proceder al pago de los saldos restantes si los hubiera, y/o la devolución de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Al **EL SUPERVISOR**, le podrán ser aplicadas las penalidades que se indican en el numeral 13.3, las mismas que para acreditarse bastará simplemente el informe presentado en tal sentido por **EL FOSPIBAY**

13.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de **EL CONTRATO** hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

13.3 En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto del Contrato}}{\text{-----}}$

CONSORCIO PIURA

Carlos E. Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMUN
DNI. 16718076

ACROMA
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL





FOSPIBAY
Fondo Social del Proyecto Integral Hospital

"Año del buen servicio al ciudadano"

F x Plazo en días

Dónde: $F = 0,25$ (Para plazos mayores a sesenta (60) días)

Dónde: $F = 0,40$ (Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Plazo en días = El ofrecido por el postor (días calendario)

- 13.4 Las penalidades se cobrarán efectuando descuentos en los pagos correspondientes, según cláusula séptima de **EL CONTRATO**, del pago final o de la liquidación final, o si fuera insuficiente se cobrará con cargo al fondo de garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.
- 13.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando en este caso, una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- 13.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento de alguna obligación de **EL SUPERVISOR**, si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. **EL SUPERVISOR**, deberá cumplir su obligación dentro del plazo de diez (10) días calendarios. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO**. La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.
- 13.7 De otro lado, en el supuesto que al término del plazo vigente de **EL CONTRATO** de Ejecución de **OBRA** o cuando **EL CONTRATISTA** indique la culminación de la **OBRA**, en el plazo de siete (07) días calendarios, **EL SUPERVISOR** no comunica éste hecho a **EL FOSPIBAY**, presentando el informe preliminar para recepción de obra (verificación de la correcta terminación de la obra, incluida la ejecución de pruebas), será penalizado con cinco por ciento (5%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos pendientes o si fuera necesario se cobrará del fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

- 14.1 Las **PARTES** podrán resolver **EL CONTRATO** por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil.
- 14.2 Adicionalmente **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** en los casos en el que **EL SUPERVISOR**:
- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, **EL SUPERVISOR** no ha verificado su cumplimiento. Se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y de selección y aquellas condiciones que resultasen indispensables para el normal cumplimiento de **EL CONTRATO**.



Contrato de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA
LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA - PIURA"

Página 15 de 23

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC

Carlos E. Rodríguez Mogoion
GERENTE GENERAL

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogoion
REPRESENTANTE COMUNITARIO
DNI: 16718076

- b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento, bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- d) Incumpla con implementar la solicitud de sustitución de personal otorgada por el **FOSPIBAY**. Esta solicitud por parte del **FOSPIBAY** podrá operar en los casos en que alguno de los profesionales del equipo del **SUPERVISOR** se encuentre prestando servicios en dos (02) servicios adicionales vigentes con el **FOSPIBAY**, y cualquier otra razón de índole técnico debidamente fundamentada.
- e) Ceda, Transfiera o Subrogue el CONTRATO: **EL SUPERVISOR**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente **CONTRATO**, los trabajos ni los pagos relativos a la ejecución de la prestación a su cargo. **EL FOSPIBAY** podrá resolver **EL CONTRATO** por incumplimiento bastando para ello una comunicación notarial a **EL SUPERVISOR**, en cuyo caso, **EL CONTRATO** quedará resuelto en forma automática.
- f) Se verifiquen imprecisiones o falsedades en la documentación presentada tanto con la propuesta técnica o con la documentación para la forma de Contrato. Asimismo, en el caso en que haya incumplido con informar respecto de eventuales conflictos de intereses con el **CONTRATISTA** o el **FOSPIBAY** en los términos establecidos en el numeral 9.20 de la Cláusula Novena del **CONTRATO**.
- 14.3 **EL SUPERVISOR** podrá resolver **EL CONTRATO** por las mismas razones expresadas para **EL FOSPIBAY**, en cuanto le sean aplicables, para lo cual deberá aplicar el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN

EL FOSPIBAY ejercerá una permanente supervisión respecto a la ejecución del objeto de **EL CONTRATO** y está facultado para inspeccionar la forma como se está brindando el servicio, el cumplimiento de **EL CONTRATO** y comprobar si se ajusta a las especificaciones proporcionadas.

Adicionalmente **EL SUPERVISOR** deberá tener control de asistencia diaria por parte de la autoridad de la comunidad o de la zona.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INFORMES

EL SUPERVISOR deberá presentar sus Informes en original y dos copias, a **EL FOSPIBAY**, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las **BASES**, con el contenido, calidad y cantidad requeridos y dentro de los cuatro (4) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de las labores a informar. **EL FOSPIBAY**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, elaborará Informe de opinión técnica y de procedencia de pago, a fin que se proceda al pago u observaciones al Informe de **EL SUPERVISOR**, según corresponda.



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
16718076

En caso se efectuaran observaciones al Informe, **EL SUPERVISOR** levantará en un plazo de cinco (05) días calendarios, las observaciones que hubiera formulado **EL FOSPIBAY**.

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR**, se resolverán en la liquidación de **EL CONTRATO**, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO

17.1 Forman parte del contrato los siguientes documentos:

17.1.1 La Propuesta presentada por el **SUPERVISOR** en Concurso N° 017-2016-FOSPIBAY/S (Sobres N° 1 y 2).

17.1.2 El Expediente Técnico en su integridad, las **BASES** del Concurso N° 017-2016-FOSPIBAY/S. los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las **BASES** formuladas por los postores.

17.1.3 Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre el **CONTRATISTA** y el **FOSPIBAY**.

17.2.4 Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>

17.2 Para efectos de la interpretación del **CONTRATO**, primará lo dispuesto en el mismo y, en forma supletoria, las **BASES** y la Propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las **PARTES** motivo del cumplimiento, ejecución e interpretación del presente **CONTRATO** serán resueltas en lo posible por trato directo entre las **PARTES** y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**.

18.2 De no llegar a ningún acuerdo tanto **EL FOSPIBAY** como el **CONTRATISTA**, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente **CONTRATO**, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme al procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

18.3 El arbitraje, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 47° del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, será resuelto por un Árbitro Único, el mismo que deberá contar con la calidad de Abogado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22° del Decreto Legislativo 1071, cuyo nombramiento se dará por común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo entre las partes, éste será solicitado al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de Piura.





FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

"Año del buen servicio al ciudadano"

- 18.4 El laudo arbitral emitido obligará a las PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

- 19.1 El CONTRATO y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.
- 19.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del CONTRATO, las PARTES señalan los domicilios que se indican en la introducción del CONTRATO.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo de antelación mínimo de siete (7) días hábiles, señalando la fecha exacta en que deberá operar el cambio, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 20.1 LAS PARTES declaran que conocen y aceptan el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de EL FOSPIBAY. Asimismo, las PARTES acuerdan someterse a las disposiciones que establecidas el mencionado REGLAMENTO, y las que se encuentran contemplados en el presente CONTRATO.

Se suscribe el presente CONTRATO, en cuatro (04) ejemplares del mismo valor, en Sechura a los ocho (08) días del mes de febrero de 2017.



[Handwritten signature]

Por EL FOSPIBAY

LUIS ALBERTO PANTA ANTÓN
Gerente General

FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR

ACROM
CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
[Handwritten signature]
Gerente General

Por EL SUPERVISOR

CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN
Gerente General
ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C



CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMU
DNI. 16718076

ACROM
CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
[Handwritten signature]
Gerente General



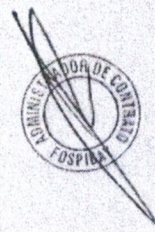
FOSPIBAY
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA
EJECUCIÓN DE OBRA**

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

- Obra : "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775.
- Ubicación : Departamento: Piura
Provincia : Sechura
Distrito : Cristo Nos Valga
Localidad : San Cristo
- Fuente de Financiamiento : Recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar-FOSPIBAY
- Supervisor : ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C.
- Gerente General (Representante) : Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
- Jefe de Supervisión : Ing. Hugo Lázaro Martínez Silva
- Modalidad de Contratación : Suma Alzada
- Fecha de Contrato : 08 de febrero del 2017
- Monto Contratado : S/. 125,000.00 incluido impuestos.
- Plazo de Supervisión : 180 días Calendarios
- Fecha de entrega del terreno : 16 de febrero del 2017
- Fecha de inicio de obra : 17 de febrero del 2017
- Término de Obra Contractual : 15 de agosto del 2017
- Ampliación de Plazo de Obra N°01 : 30 días Calendarios
- Ampliación de Plazo de Obra N°02 : 15 días Calendarios
- Ampliación de Plazo de Obra N°03 : 10 días Calendarios
- Plazo de Supervisión Final : 235 días Calendarios
- Término de Obra Final : 09 de octubre del 2017
- Fecha de Recepción de Obra : 28 de marzo del 2018
- Conformidad de Período Experimental: 11 de Abril del 2018



ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

Página 1 de 3

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Ingepiur Bayovar

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2. LIQUIDACIÓN

	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo</u>
2.1 Contrato Principal (Inc. IGV)			
- Monto Total por Supervisión de Obra	S/. 125,000.00		
- Monto a pagar, en la liquidación (20%)			S/. 25,000.00
- Monto a afectar a cada valorización (80%)	S/. 100,000.00 (1)		

2.2 Facturado (Inc. IGV)

- Valorización N°01 (Febrero)	S/.	2,650.00	
- Valorización N°02 (Marzo)	S/.	6,730.00	
- Valorización N°03 (Abril)	S/.	10,030.00	
- Valorización N°04 (Mayo)	S/.	14,320.00	
- Valorización N°05 (Junio)	S/.	15,220.00	
- Valorización N°06 (Julio)	S/.	11,610.00	
- Valorización N°07 (Agosto)	S/.	22,700.00	
- Valorización N°08 (Septiembre)	S/.	15,410.00	
	S/.	98,670.00 (2)	

2.3 Saldo a favor del Supervisor

- Saldo de Valorizaciones (1)-(2)			S/. 1,330.00
-----------------------------------	--	--	--------------

Saldo a favor del Supervisor

S/. 26,330.00

2.4 Penalidades

	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo</u>
- Presentación documentación incompleta	S/. 1,250.00	- S/. 1,250.00	
- Presentación de Valorización fuera de Plazo	S/. 1,250.00	- S/. 1,250.00	
Saldo a cargo del Supervisor			S/. 0.00

2.5 Retención por Fondo de Garantía (Inc. IGV)

	<u>Autorizado</u>	<u>Retenido</u>	<u>Por devolver</u>
- En Primer Pago	S/.	1,271.25	
- En Segundo Pago	S/.	6,730.00	
- En Tercer Pago	S/.	4,498.32	
Monto a devolver a favor del Supervisor			S/. 12,499.57

2.6 Resumen General

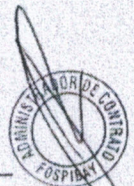
- Monto contratado (incl. Igv)	S/.	125,000.00
- Monto facturado (incl. Igv)	S/.	98,670.00
- Saldo a cargo del Supervisor	S/.	0.00
- Saldo a favor del Supervisor (incl. Igv)	S/.	26,330.00
- Saldo a devolver al Supervisor (incl. Igv)	S/.	12,499.57
- Saldo a Cancelar al Supervisor (incl. Igv)	S/.	38,829.57

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS SAC
Carlos E. Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Página 2 de 3

CONSORCIO PIURA
Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI: 16713076





FOSPIBAY
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3. CONCLUSIÓN

- ✓ Se da por Aprobado la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura". Código SNIP: 302775.
- ✓ El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, deberá cancelar al Supervisor ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., la cantidad de S/26,330.00 (Veintiséis mil trescientos treinta soles) incluido IGV, que corresponde al saldo a su favor de su Liquidación Final.
- ✓ El Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, deberá devolver al Supervisor ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., la suma de S/12,499.57 (Doce mil cuatrocientos noventa y nueve con 57/100 soles) incluido IGV, que corresponde a la retención realizada por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Firman los interesados, a los 30 días del mes de octubre del 2018, en señal de conformidad, en 04 ejemplares de igual valor.



Ing. Raimor Ruiz Jaramillo
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar
FOSPIBAY



Ing. Paola Torres Paucar
GERENTE GENERAL
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar
FOSPIBAY

ACROM
CONSULTORIA DE PROYECTOS S.A.C.

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
GERENTE GENERAL

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
Gerente General
ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. 16718076

Contrato de Supervisión de la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud I-2 de la Localidad de San Cristo, Distrito de Cristo Nos Valga, Provincia de Sechura-Piura".



FOSPIBAY

Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



El Gerente General de la Asociación Civil Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar – FOSPIBAY, identificado con RUC N° 20526613741 con domicilio en Calle Alcántara Navarro N° 976 - Distrito y Provincia de Sechura, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "FOSPIBAY".

Certifica que:

ACROM CONSULTORÍA DE PROYECTOS S.A.C., identificado con RUC N° 20526368178, representado por su Gerente General **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN**, identificado con D.N.I. N° 16718076, inscrito en la partida electrónica N° 11101614 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura y junto a su personal técnico:



- **JEFE DE SUPERVISIÓN:** HUGO LÁZARO MARTÍNEZ SILVA, con RUC N° 10028775241, Ingeniero Civil y con Registro CIP N° 94320.
- **ASISTENTE DE SUPERVISIÓN:** CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ MOGOLLÓN, Arquitecto, con Registro CAP N° 5559.



Realizó las actividades en el marco del contrato para realizar la **SUPERVISIÓN** de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-2 DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA**", con un monto de contrato de S/ 125,000.00; plazo de ejecución de servicio de consultoría de 235 días calendario; en el periodo comprendido del 17 de febrero 2017 al 09 de octubre de 2017.

Durante la permanencia se demostró responsabilidad y profesionalismo en el desarrollo de las actividades realizadas.

Se expide el presente certificado para los fines que se estime conveniente.

Sechura, once (11) de noviembre de 2021



ING. SEGUNDO REUSCHE CASTILLO
Gerente General
Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar

CONSORCIO PIURA

Carlos Enrique Rodríguez Mogollón
REPRESENTANTE COMÚN
DNI 16718076

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°052-2021 FOSPIBAY.GG/ADM

Calle Alcántara Navarro N° 976 - Sechura - Piura / Celular: 968 156 667 / Teléfono: 073-492334 / fospibay@fospibay.com
www.fospibay.com